Congreso de los Diputados

11-21.09.79

ESTATUTO DE GALICIA

MOTIVOS DE DESACUERDO
Y
CONSIDERACIONES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ESTATUTO DE GALICIA

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3.° de las Normas reglamentarias sobre elaboración de Estatutos de Autonomía, formula los siguientes motivos de desacuerdo al proyecto del Estatuto de Autonomía de Galicia.

Consideramos que tal proyecto se sitúa en general dentro del marco de la Constitución y que contiene los elementos principales para la realización de la autonomía de Galicia. Por ello hay que destacar su técnica jurídica y el espíritu positivo que anima casi todo su articulado.

Por lo cual los motivos de desacuerdo que se presentan pretenden perfeccionar la obra realizada, introduciendo algunas precisiones y verificando algunos puntos en que su ajuste constitucional ha quedado holgado. Se trata, pues, de conseguir su adecuación más completa a nuestra Constitución, pues consideramos que Galicia no precisa bordear dudosamente los preceptos constitucionales para alcanzar el Estatuto que habrá de dotarle de su ansiada autonomía. Precisamente porque deseamos con vehemencia la culminación del proceso autonómico de Galicia es por lo que presentamos tales puntos de desacuerdo, convencidos de que la aplicación clara y convencida de nuestra norma fundamental es la mejor garantía de la autonomía que se abre para Galicia.

Se han agrupado las discordancias sobre el proyecto en los temas respecto de los cuales se observa la necesidad de corrección o se sugiere la mejora del texto del proyecto, puesto que más que un desacuerdo sobre un artículo u otro se manifiesta más intensamente la aspiración de promover su perfeccionamiento de conjunto.

Por todo ello el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática presenta los siguientes motivos de desacuerdo al proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.

Número 1

Grupo Coalición Democrática.

1. PRECISIONES DE REDACCION

El texto requiere de ciertas precisiones que pueden mejorarlo notablemente, consiguiendo determinadas adecuaciones en el plano jurídico y constitucional.

Así en el preámbulo, para su redacción a la vista del actual proyecto, debería introducirse en el párrafo primero el siguiente inciso: «... dentro de la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles». Y más adelante: «... y velar para la realización efectiva del principio de solidaridad de todas las regiones de España, mediante el equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, se constituye en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto». Tales incisos, en base a lo dispuesto en los artículos 2.° y 138 de la Constitución, precisan y consolidan el sentido del preámbulo, y por estas mismas razones conviene eliminar las referencias al término nacionalidad y pueblo gallego. Este último concepto se utiliza tanto en el preámbulo como en los artículos 1.°, 2; 10, 1, y otros. Asimismo se hcae necesario eliminar las referencias al concepto «poderes gallegos», que se contiene en los artículos 9.°, 1; 20, 1; 22, 5, y otros. Tales referencias

a nacionalidad, pueblo gallego y poderes gallegos, al utilizarse reiteradamente, suponen un sentido político alejado de nuestra Constitución. Porque no hay más que un pueblo español y la admisión de varios pueblos supondría también la admisión de soberanías parciales. De otra parte, el término poder gallego o poderes gallegos constituye una forma de denominación tan arcaica como impropia de nuestro tiempo. Y si a ello se suma la alusión del artículo 1.°, 2, que se hace a que el ente regional «asume como suprema tarea la defensa de la identidad de Galicia», que debe eliminarse, queda patente la alteración constitucional, ya que no se especifica que esa identidad sea la cultural. No debe olvidarse que el artículo 143 de la Constitución califica como sujetos que pueden ejercitar el derecho a la autonomía a las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes. Pero si el planteamiento se sitúa en el plano de que Galicia tiene identidad propia (que defiende su Comunidad Autónoma), su titular es el pueblo gallego y no las provincias gallegas y es nacionalidad, se sale de la Constitución española y se entra en el derecho de autodeterminación de los pueblos contenido en la Carta de las Naciones Unidas.

La necesidad de precisión se aprecia también en el artículo 3.°, 1, donde debe sustituirse la frase «en otro territorio del Estado español» y decir «en otras partes del territorio español». Ya que Galicia no precisa de eufemismos triviales para hablar de España. Igualmente debe eliminarse el apartado 1 del artículo 5.°, ya que, en todo caso, las lenguas propias serían el castellano y el gallego, según el artículo 3.° de la Constitución. Para no atentar a lo mismo, el apartado 2 del mismo artículo del proyecto debe decir: «Los idiomas castellano y gallego ...». Y en cuanto al artículo 8.°, se produce un notorio olvido del artículo 147, 2, *c)*, de la Constitución, que exige precisar la sede de las instituciones autonómicas. No fijarla supone incumplir tal exigencia constitucional.

En cuanto al apartado 2 del artículo 41, se debe suprimir. Va contra el artículo 3.° de la Constitución y no puede pensarse en la ocurrente anormalidad de que a «todos» los funcionarios destinados en Galicia les exijan y enseñen el gallego.

Completando esta rúbrica de precisiones, conviene eliminar los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera. Pues no procede mantenerlos en el texto definitivo por la Ponencia. Carecen de significación, no es parte dispositiva y, si es que existe un especial deseo de que se haga una mención histórica, su lugar sería el preámbulo.

Número 2

Grupo Coalición Democrática.

2. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

La formulación poco clara de algunas competencias, con olvidos ocasionales de los preceptos constitucionales, permite su fácil corrección, y a ello se dirige el desacuerdo en este punto.

En cuanto a competencias que se asumen como exclusivas, el artículo 22, 2.°, requiere el añadido: «... en la forma que autorice la legislación sobre régimen local», según el artículo 148, 1, 2.°, de la Constitución. El apartado 4 del mismo artículo 22 requiere de una meticulosa precisión, o su eliminación, ya que no es posible hacer una cláusula de reserva global del artículo 148, 1, 8.°, de la Constitución. El apartado 18, a la vista del artículo 132, 2, de la Constitución, no debe considerar a las rías como «aguas interiores». En todo caso ello es pesca marítima, que cae dentro del 149, 1, 19, de la Constitución, según el cual a lo más que se puede llegar es a conceder al Estado atribuciones en la ordenación del sector.

En el apartado 34 del mismo artículo 22 se observa una gruesa contradicción «in terminis». Si se atrae esa competencia «sin perjuicio» de lo dispuesto en el artículo 149, 1, 11, de la Constitución, no puede ser exclusiva, o habrá «perjuicio» del artículo citado. Ahorro y Cajas de Ahorro no puede ir en este artículo, habida cuenta de su importancia para la necesaria unidad de la política monetaria. Además, en el artículo 23, 4.°, que en su caso podía quedar, se repite.

El apartado 37 se refiere a un campo tan amplio como es la industria, que se pretende situar como competencia exclusiva por la vía del artículo 149, 3, de la Constitución, por no estar incluido en el apartado 1 de dicho artículo. Pero tal cosa requeriría de numerosas precisiones y aun así no podría llegar a ser competencia exclusiva, por lo cual, en su caso, su sitio sería el artículo 23 del proyecto. Tampoco puede ser exclusiva la competencia abor-

dada en el párrafo 39, lo cual se ve por su misma redacción como el ya famoso «sin perjuicio». En su caso, debería pasar al artículo 23.

El apartado 2 de este artículo 22 que tratamos ahora es contrario al artículo 149, 3, de la Constitución, por el cual las materias no asumidas por los Estatutos de Autonomía corresponderán al Estado. Por ello no es posible hacer derivar una doctrina de «poderes inherentes» o una fórmula de «poderes residuales» en beneficio de la Comunidad Autónoma si lo que se quiere es el cumplimiento de la Constitución.

Respecto a competencias sobre las cuales, sin afirmarse el carácter exclusivo, su naturaleza aparece como anómala o poco clara, mostramos desacuerdo con la redacción del apartado 10 del artículo 23, ya que es competencia del Estado, y hace falta en su caso una Ley Orgánica para tales delegaciones según el artículo 150 de la Constitución.

La expropiación forzosa, materia contenida en el párrafo 12 del mismo artículo 23, se repite en el artículo 24, 2, que es donde podría quedar, eliminándola del 23, 12. Ya que toda la legislación sobre expropiación forzosa, y no sólo la básica, es competencia exclusiva del Estado, según los artículos 149, 1, 18, y el 33 de la Constitución.

La calificación de «aguas territoriales» de Galicia que se hace en el párrafo 13 es insólita y requiere corrección. Existe una reserva absoluta estatal en el artículo 132, 2, de la Constitución. Además se repite en el artículo 24, 5, del proyecto. Por lo que debe matizarse el tema, y en todo caso, hasta que se ordene el sector y se otorguen competencias en esta materia, no puede el Estatuto invadirlas.

El artículo 42 de la Constitución da competencia al Estado sobre trabajadores en el extranjero y su retorno. La «política» laboral y la legislación en la materia es competencia del Estado, según el artículo 149, 1, 7.º, de la Constitución, que a lo sumo prevé la ejecución por los entes regionales, por lo que el contenido del párrafo 15 del artículo 23 debe eliminarse de ésta y, en su caso, pasarlo al 24. Y lo mismo vale para el contenido del párrafo 16, sobre el sector público económico estatal. También el párrafo 17 incurre en invasión de una competencia estatal, al pretender atribuir la política del medio ambiente, siendo la política competencia fundamental del Estado, concretamente del Gobierno, al amparo del artículo 97 de la Constitución. El desarrollo legislativo es lo que puede ser atribución de los entes regionales, según el artículo 149, 1, 23, de la Constitución.

Sobre el contenido del párrafo 18 del artículo 23, hay que recordar el artículo 149, 1, 28, de la Constitución, que admite transferir la gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal a las Comunidades Autónomas, pues los de interés para Galicia ya se encuentran en el artículo 22, 22. Por tanto, no puede permanecer en este artículo tal competencia de desarrollo legislativo y ejecución «en el marco de la legislación básica del Estado» sobre la materia indicada. Lo mismo sucede con el contenido de los párrafos 20 y 21, ya que pueden atacar los artículos 139 y 157, 2, de la Constitución.

Otra anomalía considerable, digna de ser subsanada, es el error grave a que puede inducir, con todas sus secuelas jurídicas, la denominación de «Comercio farmacéutico», contenida en el párrafo 21. La expedición de productos farmacéuticos está fuera del comercio, se verifica a través de las oficinas de farmacia, bajo la responsabilidad de tales facultativos colegiados. Pero es que, además, en el artículo 27, 2, *c)*, volvemos a encontrar la ejecución de la legislación del Estado sobre «productos farmacéuticos». Conviene, pues, asear el texto y no olvidar que la legislación (toda, y no sólo la básica) sobre productos farmacéuticos es competencia exclusiva del Estado, según el artículo 149, 1, 16, sobre lo cual a lo sumo cabe la ejecución por el ente regional. En tal caso su ubicación sería la del 27, 2, *c)*.

Digno de eliminarse es la referencia del apartado 2 del artículo 25, a los títulos «que tengan validez en todo el territorio», al invadir una competencia del Estado, según el artículo 149, 1, 30, de la Constitución. Por la misma razón cabe eliminar el párrafo *b)* del apartado 2 del artículo 27, sobre la sanidad exterior, pues es competencia exclusiva del Estado, según el artículo 149, 1, 16, de la Constitución. Igualmente debe eliminarse el apartado 3 del mismo artículo 27, ya que si, según el párrafo 1 y el 2, *a)*, la sanidad preventiva y la Seguridad Social son competencia de Galicia, en cuanto a ejecución de la legislación en la segunda, y, además, en cuanto al desarrollo legislativo en la primera, la inspección y la homologación quien debe ejercerla es el Estado.

Cabe perfilar el artículo 26, agregando un apartado 3 con la siguiente redacción: «Cuando tales

entidades tengan su sede fuera de Galicia, la integración podrá hacerse previa autorización de los Departamentos ministeriales afectados».

Otra formulación anómala e irregular, requiriendo su eliminación, aparece en el artículo 36, 2, que invade la competencia estatal, referida en el artículo 149, 1, 8.°, de la Constitución. Y el artículo 33, al repetir el 161, 1, *c)*, de la Constitución sin citarla, aunque redactado de forma entusiasta, pero siendo innecesario, debe suprimirse. Además, la exigencia de que «deberá tenerse en cuenta los intereses propios» de Galicia por el Tribunal Constitucional, lleva a pensar si es que desconfía que los tenga en cuenta dicho Tribunal, así como lo antes dicho hace parecer que se autorice al Tribunal a que resuelva las controversias entre Galicia y el Estado en cuestiones de competencia.

Número 3

Grupo Coalición Democrática.

3. EN RELACION CON EL PODER JUDICIAL

En primer lugar el artículo 9.°, 1, requiere sea eliminado el inciso final: «... y de los Tribunales de Justicia». Va esto contra los artículos 117, 5; 122, 1, y 152, 1, de la Constitución y más aún si se mantiene la posibilidad de que tales Tribunales se regulen por leyes del Parlamento gallego, como se dice en el apartado 2 del mismo artículo. Por atentar a los artículos citados de la Constitución deben eliminarse los apartados 1 y 4 del artículo 20.

El apartado 2 del artículo 19 debe eliminar la referencia a última instancia y en su caso redactarlo así, refundiéndolo en el 1: «El Tribunal Superior de Justicia de Galicia es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en su ámbito territorial y ante la cual se agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución». El apartado 3 de este artículo 19 requiere de una importantísima aclaración, especificando la responsabilidad penal de tales cargos «por delitos cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma».

Respecto al artículo 21, se postula su eliminación, ya que es anticonstitucional y establece limitaciones a competencias del Estado.

Número 4

Grupo Coalición Democrática.

4. SOBRE EL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Ya el artículo 29, situado en el título segundo, que trata de las competencias, atenta directamente contra los artículos 14; 138, 2; 139, y 133, 3, de la Constitución, postulándose su supresión. Pero el contenido de los artículos 42 a 59 del proyecto, sobre los que presentamos desacuerdo, se refieren a materias de Economía y Hacienda, para las que se precisa una Ley Orgánica. Sobre la cual concurre la circunstancia de que se encuentra en trámite legislativo actualmente en la Cámara y por procedimiento de urgencia. La Comisión Constitucional y la Ponencia designada al efecto para dictaminar este proyecto conjuntamente con la Delegación de la Asamblea proponente incurrirían en notoria invasión de atribuciones si entrara en las competencias de la Cámara al respecto antes de que la misma pueda pronunciarse sobre el proyecto de Ley Orgánica sobre Financiación de las Comunidades Autónomas.

Número 5

Grupo Coalición Democrática.

5. SOBRE LOS PODERES ESTATUIDOS

Para que las instituciones autonómicas alcancen un buen funcionamiento el proyecto requiere algunas precisiones. En el artículo 10, 1, *c)*, necesita ser corregida la referencia a que los «Senadores elegidos cesarán como tales al cesar como miembros del Parlamento de Galicia». Además de la acumulación de cargos y de representación, innecesarias, ello no puede regularse así, pues no es competencia del Estatuto, ya que el artículo 69, 6, de la Constitución afirma que todos los Senadores lo serán por cuatro años, salvo disolución anticipada.

Al apartado 3 del artículo 11 se debe agregar al final: «... y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma», lo cual está en relación con el artículo 32, 1, del proyecto. Otra cosa sería multiplicar las inmunidades alargándolas sin cobertura

constitucional. También mostramos nuestra reserva acerca del número excesivo de miembros del Parlamento, que se incluye en el apartado 5. Creemos que no se debe petrificar tal cuestión en el Estatuto y que, a lo sumo, el número debería rebajarse a 60 u 80. Elevar arbitrariamente el número de los componentes del Parlamento sólo consigue complicar el proceso de decisión, sin justificación alguna de carácter representativo. Una ojeada al Derecho comparado podría ser aleccionadora. En cuanto al apartado 6 de este artículo 11, cabe suprimirlo sin más, ya que su anomalía atenta a los principios del Derecho internacional y ya se reconoce, además, entre otros, el derecho de sufragio activo y pasivo a los residentes en el extranjero en el artículo 3.°, 2, del proyecto. Daría lugar, de no eliminarse, a situaciones insostenibles y peligrosas.

Tampoco creemos deba estatuirse la duración de los períodos de sesiones, que se pretende en el artículo 12, 3. Parece largo, además, el «número de ocho meses cada año». Hay que recordar que el ánimo de precisar cuestiones secundarias olvida la rigidez del Estatuto tras su aprobación por las duras cláusulas de reforma.

El artículo 2.° del Código Civil ya exige la publicidad de las normas, pero es que el artículo 9.°, 3, de la Constitución garantiza el principio de publicidad de las normas. Por ello consideramos que el artículo 13, 3, debe incluir referencia a que las leyes del Parlamento gallego se publicarán también en el «Boletín Oficial del Estado».

El apartado 4 del mismo artículo 13 incurre en un lamentable olvido del artículo 153, *b)*, de la Constitución, por el que se prevé el control del Gobierno sobre la actividad de los órganos de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del Consejo del Estado en cuanto al ejercicio de las funciones delegadas a que se refiere el artículo 150, 2. Por tanto, no es posible afirmar, como se hace y requiriendo su rectificación, que «solamente» se someterán al control de su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional las leyes del Parlamento gallego.

También olvida el artículo 14 la exigencia del artículo 147, 2, *c)*, de la Constitución. Tan importante tema sí que debe fijarse y no puede sustraerse al Estatuto. Tampoco puede sustraerse al Estatuto otro tema de vital interés, como es el del cese del Presidente de la Xunta, exigido por el artículo citado de la Constitución. Es algo que la Asamblea de Parlamentarios debía haber precisado, al igual que la sede de las instituciones autonómicas.

En cuanto a la elección del Presidente de la Xunta, previsto en el artículo 18, 4, la segunda votación debía ser «entre los dos candidatos que en la primera obtuvieron mayor número de votos».

Nuevas irregularidades se observan en cuanto a su constitucionalidad en el apartado 1 del artículo 30, que debe redactarse de nuevo, respetando la exigencia imperativa del artículo 145, *b)*, de la Constitución, por el cual los estatutos regionales deben contener precisiones sobre «los supuestos, requisitos y términos» de los posibles convenios, lo cual no se cumple ahora. En el apartado 2, que está fuera de las precisiones del citado artículo 145 de la Constitución, debiendo suprimirse, así como en el apartado 4 la referencia a la ocurrente posibilidad de que el Parlamento gallego desarrolle los tratados internacionales. Los apartados 5 y 6 deben también ser suprimidos. Van en contra del artículo 97 de la Constitución, por el cual el Gobierno dirige la política exterior, competencia incompartible. El apartado 6 es ocioso, pues el artículo 87, 2, de la Constitución ya otorga la facultad de iniciativa legislativa a las Asambleas regionales ante el Congreso de los Diputados, o de solicitar del Gobierno que adopte un proyecto de ley. Pero lo demás es competencia sólo del Gobierno, que dirige la política exterior.

Finalmente, sería necesario eliminar la referencia al carácter de «Leyes Orgánicas» que se alude en el artículo 34. Ni la Constitución llega a tanto y cabe prevenir que ante tan desmesurado intento de refuerzo sus efectos se harán notar cuando haya que modificar tales leyes.

Y el artículo 37 en su apartado 2 contradice lo que afirma el apartado 1. Si los principios a que «responderá» la Administración gallega serán los mismos que los del Estado y luego éstos se reducen respecto a los que impone el artículo 103, 1, de la Constitución procede o reproducir tales principios o eliminar el enfático párrafo 2.

Remitido el proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia a esta Cámara y comunicado por la Presidencia del Congreso de los Diputados el plazo para la presentación de motivos de desacuerdo a dicho proyecto de Estatuto de Autonomía, en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales»,

Serie H, número 10-I 1, de 10 de septiembre de 1979, y al amparo de las normas reglamentarias sobre elaboración de los Estatutos de Autonomía, en su artículo 3.°, 1, publicadas en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie H, número 5-II, de 8 de junio de 1979, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de poner en su conocimiento los motivos de desacuerdo que este Grupo Parlamentario presenta al proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia.

Palacio de las Cortes, 21 de septiembre de 1979.

La discusión en las Cortes Generales del Estatuto de Galicia es un hecho político relevante, en cuanto se trata de poner en vigor un Estatuto que responda a las expectativas de una nacionalidad histórica, dotada de una fuerte personalidad y al mismo tiempo tradicionalmente olvidada y sistemáticamente marginada.

Paralelamente, la discusión del Estatuto gallego es de una enorme importancia para el conjunto de España, pues se trata de un Estatuto para una nacionalidad de la España subdesarrollada, lo cual supone un reto en el camino de poner fin a los profundos desequilibrios, producto de una política y unas instituciones centralistas, que hoy, de hecho, configuran la España del desarrollo y la del atraso, subdesarrollo y la emigración.

En este contexto, el Grupo Parlamentario Comunista, en pleno acuerdo con el Partido Comunista de Galicia, propone las siguientes enmiendas al proyecto de Estatuto de Galicia, con el fin de lograr los siguientes objetivos básicos:

1. La consecución de un amplio grado de autogobierno en el marco de la Constitución y reafirmar el principio de la solidaridad entre todos los pueblos de España, permite acometer la tarea de la reconstrucción nacional de Galicia.

2. Lograr que con el Estatuto de Autonomía que se apruebe puedan identificarse todas las fuerzas políticas y sociales, y al mismo tiempo constituya un marco que garantice el libre juego democrático y permita la expresión del pluralismo real existente en Galicia.

3. Conseguir que el Estatuto de Galicia sirva como un instrumento válido, que contribuya a la reforma del Estado, que haga a éste más democrático y eficaz.

4. Hacer del Estatuto gallego un instrumento decisivo en orden a la reconstrucción económica, social, política y cultural de Galicia, contribuyendo a superar el atraso, el subdesarrollo y la emigración.

Estos objetivos, sin duda ambiciosos, sólo serán conseguidos si se reconstruye y se da proyección de futuro a lo que fue la política de unidad gallega, expresada en la «Comisión de los 16», representativa de la prácticamente totalidad de las fuerzas políticas gallegas, que elaboró el primer anteproyecto de Estatuto de Galicia. Nuestras enmiendas, en el terreno político, pretenden también lograr ese objetivo esencial.

5. Fomentar la aportación activa del pueblo gallego al proceso democrático y la corresponsabilización de Galicia en el gran objetivo que constituye el logro de una España, cuya sólida unidad se base en el reconocimiento de los derechos de los pueblos que la componen, consagrados en la Constitución.

Número 6

Grupo Comunista.

TITULO PRELIMINAR

MOTIVO DE DESACUERDO NUMERO 1

Al artículo 2.°

Añadir los siguientes apartados:

«3. La Comunidad Autónoma estructurará su organización territorial en municipios y comarcas; también podrá crear demarcaciones supracomarcales. Se reconocerá la personalidad jurídica de la parroquia.

4. Del mismo modo podrán crearse agrupaciones basadas en hechos urbanísticos y metropolitanos y otros de carácter funcional y fines específicos.

5. Una Ley del Parlamento regulará la organización territorial de Galicia de acuerdo con el presente Estatuto, garantizando la autonomía de las distintas entidades territoriales.

6. Lo establecido en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la organización de la provincia como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 141 de la Constitución».

MOTIVACION

Recogiendo principios establecidos en el título III del actual proyecto, remitimos en el apartado 5 la organización territorial de Galicia a una Ley del Parlamento gallego, permitiendo, por lo tanto, una mejor adecuación y una mayor flexibilidad para regular en el futuro la organización territorial de Galicia, que, como afirma el apartado 2, «tendrá en cuenta la distribución de la población gallega y sus formas tradicionales de convivencia».

Número 7

Grupo Comunista.

TITULO PRELIMINAR

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 2

A diferentes apartados del artículo 5.°

Al apartado 2

Nueva redacción:

«2. El idioma gallego es el oficial de Galicia, así como también lo es el castellano, oficial en todo el Estado español».

Nuevo apartado 4:

«4. El idioma gallego será usado en los actos del poder gallego, en sus relaciones con los ciudadanos, en los servicios públicos y en las actuaciones de los Tribunales. A tal fin, la Comunidad Autónoma dispondrá los medios necesarios para que todos los funcionarios destinados en Galicia puedan adquirir el conocimiento de la lengua gallega».

El apartado 4 del proyecto se convierte en apartado 5.

MOTIVACION

A través de la presente redacción se pretende la consecución de varios objetivos:

a) En el apartado 2 la redacción propuesta establece con mayor rigor técnico la oficialidad del idioma gallego como lengua de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del carácter cooficial del castellano de acuerdo con el artículo 3.° de la Constitución, especialmente en sus apartados 1 y 2.

b) Se establece un nuevo apartado que estipula con claridad la utilización del idioma gallego en los diversos ámbitos de actuación pública de la Comunidad Autónoma, en concordancia con la nueva redacción del apartado 2. Por último, se traslada a este artículo el apartado 2 del artículo 41 del proyecto de Estatuto, ya que expresando nuestro acuerdo con su contenido, sin embargo, desde el punto de vista sistemático, parece conveniente incluirlo en este momento.

Número 8

Grupo Comunista.

TITULO PRIMERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 3

Al artículo 9.°

Nueva redacción:

«1. El poder gallego se ejerce a través del Parlamento, de la Xunta y su Presidente.

2. El funcionamiento de estas instituciones se regula por leyes del Parlamento gallego, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el presente Estatuto.

3. a) Corresponde al poder gallego la creación y estructuración de su propia Administración pública dentro de los principios generales y normas básicas que regulan la organización y actuación de la función pública del Estado.

b) La organización de la Administración pública gallega responderá a los principios de eficacia, economía y máxima proximidad a vecinos y ciudadanos.

c) El régimen jurídico de la Administración gallega tendrá que ser estatuido por una ley aprobada por el Parlamento».

MOTIVACION

Parece oportuno, desde el punto de vista técnico, establecer con mayor rigor las instituciones a través de las cuales se ejerce el poder gallego, de acuerdo con la misma expresión del título primero, excluyendo por tanto a los Tribunales de Justicia, lo cual exige su inclusión en un nuevo título tercero.

El número 3, en sus apartados a), b) y c), reco-

ge principios establecidos en el título tercero del proyecto, cuya supresión proponemos.

Número 9

Grupo Comunista.

TITULO PRIMERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 4

Al artículo 10

Texto alternativo al número 1, primer párrafo:

«El Parlamento de Galicia representa al pueblo gallego, correspondiéndole entre otras competencias las siguientes:».

MOTIVACION

Deseamos subrayar el carácter de representación primera que corresponde al Parlamento, de forma paralela a lo que establece el artículo 66, 1, de la Constitución; la actual redacción no destaca este carácter situándole al mismo nivel que el resto de los órganos representativos de la Comunidad.

Número 10

Grupo Comunista.

TITULO PRIMERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 5

Al artículo 10

Añadir un nuevo párrafo a la letra a) del número 1:

«El Parlamento sólo podrá delegar esta potestad legislativa en la Xunta, en los términos que establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución, para el supuesto de la delegación legislativa de las Cortes al Gobierno».

MOTIVACION

Parece conveniente no excluir el supuesto de la delegación legislativa, que en ocasiones permita agilizar la actuación de las instituciones gallegas, tal como han reconocido otros Estatutos. Resulta coherente añadir los requisitos de tal delegación, y el sistema más sencillo es la remisión al texto constitucional, que la regula satisfactoriamente.

Número 11

Grupo Comunista.

TITULO PRIMERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 6

Al artículo 11

Añadir un nuevo párrafo al número 2:

«La circunscripción electoral será la provincia».

MOTIVACION

Regulado en este número el sistema proporcional, y asegurada la representación de las diversas zonas del territorio, es imprescindible establecer la provincia como circunscripción electoral para mantener el principio de proporcionalidad y evitar que un sistema de circunscripciones inferiores convierta el sistema en mayoritario; todo ello de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 152 de la Constitución.

Número 12

Grupo Comunista.

TITULO PRIMERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 7

Al artículo 11, 6

Nueva redacción:

«El Parlamento, mediante ley, instrumentará los medios necesarios para que los emigrantes gallegos en el extranjero puedan hacer efectivos sus derechos electorales en las circunscripciones correspondientes a Galicia».

MOTIVACION

Los niveles de participación electoral no se elevarían mediante la creación de circunscripciones

electorales, sino por la adopción de fórmulas más eficaces en orden a la información electoral y a las formas de emisión del voto.

Número 13

Grupo Comunista.

TITULO PRIMERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 8

Al artículo 14

Sustituir por:

«Una ley del Parlamento regulará la moción de censura, el voto de confianza y la disolución del Parlamento».

MOTIVACION

Si bien la responsabilidad de la Xunta viene establecida en los artículos 16 y siguientes, parece poco sistemático y políticamente ambiguo establecer de forma previa y separada la disolución del Parlamento.

Si se desea mantener la referencia a la disolución del Parlamento en el actual artículo 14, es preciso complementarla con la referencia a la moción de censura y el voto de confianza, que conjuntamente forman los pilares del sistema parlamentario previsto por la Constitución.

Número 14

Grupo Comunista.

TITULO PRIMERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 9

Nuevo artículo 14 bis:

«El Parlamento podrá nombrar un Defensor do Pobo para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos, a cuyos efectos podrá supervisar las actividades de la Administración de Galicia, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con aquella institución. Una ley del Parlamento establecerá su organización y funcionamiento».

MOTIVACION

Sin perjuicio de las funciones que corresponden al Defensor del Pueblo para las competencias del Estado, resulta preciso establecer una figura paralela dentro del ámbito y las funciones del poder gallego. Con esta lógica lo han recogido otros Estatutos.

Número 15

Grupo Comunista.

TITULO PRIMERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 10

Nuevo capítulo, que sería el II del título I:

«El Presidente de Galicia»

Su contenido sería el siguiente artículo único, 14 tris:

«1. El Presidente de la Xunta es el Presidente de Galicia.

2. El Presidente de Galicia dirige y coordina la acción de la Xunta y ostenta la representación del poder gallego y la ordinaria del Estado en Galicia.

3. El Presidente de la Xunta será elegido por el Parlamento gallego entre sus miembros, por el período de una legislatura y será nombrado por el Rey.

4. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas en uno de los Conselleiros.

5. El Presidente será, en todo caso, políticamente responsable ante el Parlamento.

6. Los candidatos a la Presidencia expondrán al Parlamento el programa y la composición de la futura Xunta y para ser elegidos deberán tener la mayoría absoluta en primera votación. Si ningún candidato alcanzase dicha mayoría, se procederá a efectuar una nueva votación, dos días después, entre los candidatos que en la primera obtuvieron mayor número de votos; en este caso bastará para ser elegido Presidente obtener la mayoría simple.

7. Por ley del Parlamento se regulará el cese del Presidente, así como su Estatuto personal y sus atribuciones.

8. El Presidente del Parlamento desempeñará

las funciones de la Presidencia de la Xunta, en caso de que ésta resultare vacante».

MOTIVACION

El realce que deseamos conceder a la figura del Presidente, convirtiéndole al mismo tiempo en Presidente de la Xunta y de Galicia, responde a la voluntad política de poseer una Presidencia que incorpore la representación del pueblo gallego, tanto hacia dentro como hacia fuera de la Comunidad Autónoma, contribuyendo así a difundir la personalidad de nuestra comunidad. Ello supone realzar el carácter representativo y simbólico de la Presidencia frente a su eventual carácter ejecutivo y partidista.

Toda la regulación del artículo va en este sentido, respetando por lo demás el contenido del actual artículo 18 que vendría a sustituir.

Número 16

Grupo Comunista.

TITULO PRIMERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 11

A varios artículos del título I

Con el fin de no multiplicar los motivos de desacuerdo, introducimos las sugerencias siguientes para mejorar, en algunos casos técnicamente, la redacción de este título.

En el artículo 10, letra b), podría añadirse al control de la acción ejecutiva la de «impulsar» la misma, de forma que se recojan las mociones, iniciativas y otras actividades del Parlamento que realicen su carácter de primera representación del pueblo, tal como recogen Estatutos ya aprobados.

En el artículo 12 parece obvio fijar un plazo máximo al inicio de la legislatura, semejante a los veinticinco días que fija la Constitución, así como remitir al Reglamento el inicio automático de las sesiones ordinarias del Parlamento y fijar los criterios de la convocatoria extraordinaria de reunión parlamentaria que podría establecerse en la petición del Presidente de la Xunta, dos Grupos Parlamentarios o veinte Diputados.

También resulta evidente fijar, en el artículo 13, un plazo máximo para la promulgación de las leyes del Parlamento que debería ser de quince días.

Número 17

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 12

Al artículo 22.

Nueva redacción:

«1.° Corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en las siguientes materias que serán reguladas por ley del Parlamento.»

1. Igual.
2. Igual.
3. «Ordenación del territorio, litoral, urbanismo y vivienda.»
4. Igual.
5. Igual.
6. Igual.
7. Igual.
8. Igual.
9. Igual.
10. «Política de medio ambiente.»
11. El 14.
12. El 15.
13. El 16.
14. El 17.
15. «Comercio interior y defensa del consumidor sin perjuicio de la legislación mercantil.»
16. El 19.
17. El 21.
18. El 22.
19. «Cultura.»
20. El 24.
21. «Turismo.»
22. «Deporte y adecuada utilización del ocio.»
23. «Condición femenina.»
24. «Juventud.»
25. El 27.
26. El 28.
27. El 32.
28. El 33.
29. El 35.
30. El 36.
31. «Cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social.»
32. El 39.

2.° Igual.

Número 18

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 13

Al artículo 23

Supresión de los apartados 6, 8, 11, 17, 19, 20 y 21.

Número 19

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 14

Al artículo 25

Nueva redacción:

«1. Galicia tiene competencia exclusiva en materia de enseñanza en todos sus niveles y especialidades, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto, y le corresponde el cumplimiento de las obligaciones que el artículo 27 de la Constitución encomienda a los poderes públicos.

2. Los poderes públicos gallegos garantizarán y potenciarán el uso del idioma gallego en todos los niveles y especialidades de la enseñanza, así como del castellano de acuerdo con la Constitución».

Los números 2 y 3 del artículo 25 del proyecto se convertirán en los números 3 y 4 con el mismo texto.

Número 20

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 15

Al artículo 27

Nueva redacción:

«1. Es competencia de Galicia el desarrollo de la legislación básica del Estado y su ejecución en materia de sanidad preventiva, curativa y rehabilitadora, incluida la asistencia psiquiátrica y la asistencia a la tercera edad.

2. En materia de Seguridad Social corresponde a Galicia:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

c) Corresponde también a Galicia la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

3. Galicia podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas. Ejercerá también la tutela de todas las instituciones, fundaciones y entidades radicadas en el territorio gallego en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

4. También corresponde a Galicia la ejecución en materia de sanidad exterior.

5. El poder gallego ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de Sanidad y Seguridad Social a criterio de participación democrática de todos los interesados, así como de los Sindicatos de trabajadores y Asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca».

Número 21

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 16

Adición de un nuevo artículo 27 bis:

«1. En el marco de las normas básicas del Estado corresponde al poder gallego el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la ley que regule el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.

2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en

general, de todos los medios de comunicación social.

3. En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, el poder gallego podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines».

Número 22

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 17

Adición de un nuevo artículo 27 tris:

«De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva de las siguientes materias:

1) La planificación y fomento de la actividad económica en Galicia.

2) Agricultura y ganadería. Institutos de asistencia técnica. Organismos de reforma de las estructuras agrarias y ordenación rural.

3) Los montes y aprovechamientos forestales. Montes vecinales y de mano común.

4) Pesca en rías y otras aguas interiores. Pesca costera y de bajura. Acuicultura, caza, pesca fluvial y lacustre.

5) El desarrollo legislativo y la ejecución de la pesca marítima en aguas territoriales correspondientes a Galicia. La ejecución de las atribuciones derivadas de la ordenación del sector de la pesca marítima.

6) Marisqueo.

7) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencias de tecnología extranjera.

8) El ahorro y las Cajas de Ahorro.

9) El desarrollo y ejecución en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

10) Sector público gallego, en cuanto no esté contemplado por otras normas de este Estatuto».

Número 23

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 18

Adición de un nuevo artículo 27 (4):

«1. El poder gallego podrá crear una Policía Autónoma en el marco del presente Estatuto, y, en aquello que no esté específicamente regulado en el mismo, en el de la Ley Orgánica prevista en el artículo 149, 1, 29 de la Constitución.

2. La Policía Autónoma del poder gallego ejercerá las siguientes funciones:

a) La protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.

b) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de las instituciones autonómicas.

c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo.

3. Corresponde al poder gallego el mando supremo de la Policía Autónoma y la coordinación de la actuación de las Policías locales.

4. Quedan reservadas, en todo caso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bajo la dependencia del Gobierno, los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como la vigilancia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras, aduanas, control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e inmigración, pasaportes, documento nacional de identidad, tráfico, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal y las demás funciones que directamente les encomienda el artículo 104 de la Constitución y las que les atribuya la Ley Orgánica que lo desarrolle.

5. La Policía judicial y Cuerpos que actúen en esta función dependerán de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio fiscal en las funciones referidas en el artículo 126 de la Constitución y

en los términos que dispongan las leyes procesales.

6. Se crea la Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes del Gobierno y del poder gallego, con la misión de coordinar la actuación de la Policía del poder gallego y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

7. La Junta de Seguridad determinará el Estatuto, Reglamento, dotaciones, composición numérica y estructura, el reclutamiento de la Policía del poder gallego, cuyos mandos serán designados entre Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, mientras presten servicio en la Policía del poder gallego, pasarán a la situación administrativa que prevea la Ley Orgánica a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo o a la que determine el Gobierno, quedando excluidos en esta situación del fuero militar. Las licencias de armas corresponderán, en todo caso, al Estado».

Número 24

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 19

Adición de un nuevo artículo 27 (5):

«1. En el uso de las facultades y en ejercicio de las competencias que la Constitución atribuye al Gobierno, éste asumirá la dirección de todos los servicios comprendidos en el artículo anterior y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán intervenir en funciones atribuidas a la Policía del poder gallego, en los siguientes casos:

a) A requerimiento del poder gallego, cesando la intervención a instancias del mismo.

b) Por propia iniciativa, cuando considere que está gravemente comprometido el interés del Estado, y con aprobación de la Junta de Seguridad.

En supuestos de especial urgencia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán intervenir bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno, dando éste cuenta a las Cortes Generales. Las Cortes Generales, a través de los procedimientos constitucionales, podrán ejercitar las competencias que les correspondan.

2. En los casos de declaración del estado de alarma, de excepción o sitio, todas las Fuerzas y Cuerpos policiales quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar que, en su caso, corresponda, de acuerdo con la legislación que regule estas materias».

Número 25

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 20

Al artículo 28

Queda suprimido.

Número 26

Grupo Comunista.

TITULO SEGUNDO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 21

Al artículo 34.

Queda suprimido.

Número 27

Grupo Comunista.

TITULO TERCERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 22

Al título tercero

De la Administración pública gallega.

Supresión.

MOTIVACION

Aun expresando el acuerdo de este Grupo con algunos de los principios establecidos en artículos de este título, desde el punto de vista sistemático, parece oportuno incluir dichos principios en otros

títulos del proyecto, evitando al mismo tiempo que una redacción excesivamente detallada de determinados aspectos de la Administración pública gallega impidan al futuro Parlamento regular a través de una ley la organización de la citada Administración, de acuerdo con los principios contenidos en el Estatuto y con los que estime pertinentes la Cámara legislativa.

Número 28

Grupo Comunista.

TITULO TERCERO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 23

El capítulo III del título primero, «De la Administración de Justicia», se convierte en título tercero con la misma denominación.

El articulado tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 19 (del proyecto).

1. El Tribunal Superior de Justicia de Galicia es el órgano jurisdiccional que culmina la organización judicial en su ámbito territorial.
2. El Tribunal Superior de Justicia de Galicia conocerá en última instancia los recursos de casación y revisión en las materias propias del Derecho civil gallego, así como de los actos administrativos o disposiciones de categoría inferior a ley, en aquellas materias cuya legislación corresponde en exclusiva a la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el órgano de que procedan.
3. Asimismo definirá las cuestiones de competencia de los órganos jurisdiccionales de Galicia.
4. La responsabilidad penal del Presidente de la Xunta, de los Conselleiros y de los miembros del Parlamento gallego se exigirá directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en pleno, y la decisión que dicte este órgano no será susceptible de ulterior recurso».

«Artículo 20 (del proyecto).

1. Los poderes públicos gallegos organizarán la Administración de Justicia en todo el territorio de Galicia, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia será nombrado por el Presidente de la Xunta, a propuesta del Pleno del Consejo Territorial del Poder Judicial y oído el propio Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Los demás Magistrados serán nombrados de acuerdo con los procedimientos legales.
3. El Tribunal Superior de Justicia de Galicia fijará las demarcaciones judiciales, que tendrán en cuenta, entre otros criterios, los tradicionales partidos judiciales en todo lo que aconseje el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.
4. Una ley del Parlamento gallego regulará la designación de los Magistrados, Jueces, Secretarios y demás funcionarios de la Administración de Justicia en Galicia, mediante concurso entre los comprendidos en el escalafón general del Estado y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial».

«Artículo 21 (del proyecto).

En la resolución de los concursos y oposiciones para proveer los puestos de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales, Fiscales, Notarios, Registradores y todos los funcionarios vinculados a la Administración de Justicia y a la aplicación del derecho se tendrá en cuenta la especialización en el Derecho gallego y el conocimiento del idioma del país».

Número 29

Grupo Comunista.

TITULO CUARTO

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 24

Nuevo título, que sería el título IV.

«Título IV. Economía y Hacienda.»

Añadir un nuevo párrafo al artículo 43:

«g) Ley para regular el patrimonio».

Nueva redacción del artículo 44:

a) Igual.
b) Igual.
c) Igual.
«d) La participación en el conjunto de impues-

tos directos e indirectos del Estado, incluidos los monopolios fiscales.

e) Los recargos establecidos en determinados impuestos.

f) Los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.

g) Las asignaciones y subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como otras subvenciones de naturaleza privada o pública.

h) Los ingresos derivados de la emisión de Deuda Pública Gallega y operaciones de crédito.

i) Cualquier otro tipo de ingresos que puedan establecerse en virtud de las leyes generales o territoriales.»

Nueva redacción del artículo 46:

«El Estado cederá totalmente en Galicia a la Comunidad Autónoma los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre el patrimonio neto.
b) Impuesto sobre sucesiones y donaciones».

c) Igual al a) del proyecto.
d) Igual al b) del proyecto.
e) Igual al c) del proyecto.
f) Igual al d) del proyecto.

Nueva redacción del artículo 47:

«1. La Hacienda de Galicia tendrá un porcentaje de participación en la recaudación obtenida por el conjunto de impuestos directos e indirectos del Estado, incluidos los monopolios fiscales.

2. Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el cuarto año de vigencia del Estatuto, la participación anual en los impuestos del Estado se negociará sobre las siguientes bases:

a) A la relación inversa entre la renta gallega y la española por habitante.

b) Al porcentaje de la población gallega con respecto a la española.

c) En función directa del costo total de los servicios traspasados, así como en función de los índices de los déficits de servicios e infraestructura en Galicia y del correspondiente al Estado.

d) Otros criterios que se estimen pertinentes.

3. La fijación del nuevo porcentaje de participación será objeto de negociación inicial, y será revisable a solicitud del Gobierno o del poder gallego».

Nueva redacción del artículo 49:

«La comunidad gallega podrá establecer recargos sobre los impuestos estatales cedidos, así como los no cedidos que graven la renta de las personas físicas. El Parlamento gallego establecerá el nivel de renta personal que quedará exento de este recargo. Con el mismo criterio podrán ser establecidos recargos sobre el impuesto que grava las sucesiones y donaciones».

Suprimir el apartado b) del punto 2 del artículo 51.

Nueva redacción del artículo 52:

«1. El régimen financiero de los municipios y demás entidades territoriales gallegas se regirá por los principios de suficiencia financiera, equidad, solidaridad interterritorial y autonomía de gestión.

2. La Comunidad Autónoma gallega, de acuerdo con los principios antedichos, creará una Caja de Compensación. Sus recursos serán distribuidos por el Parlamento gallego, así como también éste distribuirá las subvenciones y participaciones impositivas que los municipios reciban del Estado».

Nueva redacción del artículo 57:

«1. La Comunidad Autónoma realizará la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos e impuestos cedidos, pudiendo actuar como delegado o cobrador del Estado en aquellos otros impuestos en los que participa. Para este fin se fijarán los correspondientes mecanismos de coordinación y colaboración con la Hacienda del Estado».

2. Igual.

Nueva redacción del artículo 58:

«1. Los poderes públicos gallegos quedan facultados para constituir un sector público autónomo al que se vincularía también el sector público del Estado que por su naturaleza sea transferible.

2. La Comunidad Autónoma gallega participará en la gestión del sector público estatal en los casos que proceda. Asimismo queda facultada para designar representantes propios en los organismos públicos, instituciones financieras y empresas públicas del Estado que extiendan su actividad al terri-

torio gallego y que por su naturaleza no sean transferibles.

3. La Comunidad Autónoma podrá crear un Banco público gallego».

4. Igual al 3 del proyecto.

Nueva redacción del artículo 59:

«1. La Comunidad Autónoma gallega podrá crear instituciones de crédito propias y otras instituciones necesarias para su política económica. A estas instituciones les serán incorporadas las que actualmente son de titularidad estatal, ya bajo la forma de participación mayoritaria en sociedades mercantiles o bien como entidades oficiales y que tienen como finalidad específica la promoción, estímulo, desarrollo y financiación del desarrollo económico de Galicia.

2. La Comunidad Autónoma gallega tendrá las necesarias facultades para orientar, controlar e intervenir en las Cajas de Ahorro gallegas, con la finalidad de garantizar la reinversión y utilización en Galicia de sus depósitos, así como para asegurar la aplicación coordinada de los mismos al fomento de su desarrollo económico, en armonización con la política económica y monetaria del Estado.

3. Las inversiones y créditos de las entidades oficiales de crédito en Galicia se efectuarán en su territorio en un porcentaje que corresponda al que representan sus recursos de procedencia gallega sobre la cuantía total de sus recursos.

4. La Comunidad Autónoma gallega estará facultada para imponer determinados coeficientes de financiación obligatoria a las entidades financieras operantes en Galicia, en cuantía proporcional a sus depósitos de procedencia gallega sobre la cuantía total del pasivo de las respectivas entidades, de acuerdo con las leyes».

MOTIVACION

La necesidad de dotar a las Comunidades Autónomas de recursos financieros suficientes para materializar sus competencias y tareas futuras es evidente. Pero esta necesidad se hace todavía más urgente e imprescindible en aquellos casos, como el de Galicia, donde el atraso y el subdesarrollo económico y social fuerza a la realización de programas de gobierno que incidan con seriedad en la transformación de las estructuras tradicionales y demás estrangulamientos que fundamentan los desequilibrios actuales. En este sentido, junto con la permanente mejora en la distribución de las cargas fiscales, se proponen un conjunto de enmiendas y modificaciones que consideramos mejorarían notablemente el texto del actual proyecto.

Así se propone la inclusión dentro de los impuestos totalmente cedidos, a los que gravan el patrimonio neto y las sucesiones y donaciones, la participación porcentual no de «determinados impuestos estatales», sino del conjunto de impuestos (directos e indirectos) del Estado; el establecimiento de un mínimo exento en los recargos que apruebe la Comunidad Autónoma, la necesaria intervención y control de las Cajas de Ahorro y las entidades oficiales de crédito, la creación del Banco público gallego con el fin de centralizar la actividad financiera de la Hacienda gallega, la regulación de los recursos distributivos por el Fondo de Compensación Interterritorial, etc.

Con todo ello estamos seguros que se lograría un enriquecimiento y mejora del actual proyecto de Estatuto cuando a éste se le sitúa, como pretendemos, en la óptica de los intereses mayoritarios.

Número 30

Grupo Comunista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 25

A la Disposición transitoria segunda, apartado C)

Nueva redacción:

«La elección se realizará según el sistema proporcional de cociente electoral y restos más altos, mediante la utilización de candidaturas cerradas y bloqueadas».

MOTIVACION

El texto original del proyecto de Estatuto es, al menos, ambiguo en cuanto a la expresión «... 3 por ciento de los votos del censo electoral». Si la intención hubiera sido referirse al cuerpo electoral, la redacción adecuada debiera ser, escuetamente, «... 3 por ciento del censo electoral»; y si lo fuera a los votos emitidos, «... 3 por ciento de los votos válidos emitidos en la circunscripción».

En la formulación del proyecto, el 3 por ciento de barrera se convierte, de hecho, en no menos de un 6 por ciento «real» sobre los votos válidos a tenor de la media reciente de participación electoral en Galicia. De otro lado, es una innovación sin precedentes en el Derecho electoral comparado y, especialmente, en relación a los propios antecedentes de nuestro país: Normas electorales de marzo de 1977 y Ley de Elecciones Locales.

En consecuencia, es opinión del Grupo Parlamentario Comunista que el sistema electoral debería atender a los siguientes criterios:

A) Respetar escrupulosamente la proporcionalidad entre votos y escaños conseguidos, sustituyendo, a tal fin, la regla D'Hont por el sistema de cocientes enteros y restos más altos.

B) Estimular la participación, a cuyo fin sería grave obstáculo la introducción de mínimos que, lejos de fragmentar en exceso el futuro Parlamento, puede generar cierta apatía entre electores para los que la emisión del voto tiene escasas posibilidades de traducirse en representación parlamentaria.

Número 31

Grupo Comunista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 26

A la Disposición transitoria quinta

Nueva redacción:

«1. Con la finalidad de transferir a Galicia las funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo al presente Estatuto, se creará, en el plazo máximo de un mes, una Comisión Mixta paritaria integrada por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma gallega. La Comisión Mixta se reunirá, a iniciativa de la Xunta de Galicia, en los períodos de tiempo acordados entre ambas partes. Los miembros de la Comisión Mixta representantes de Galicia darán cuenta periódicamente de su gestión ante el Parlamento.

2. En el proceso de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma gallega el Estado realizará el traspaso de fondos presupuestarios correspondientes a los servicios y funciones transferidas. En todo caso, en los presupuestos globales el coeficiente de aplicación por habitante no podrá ser, para Galicia, inferior a la media del Estado.

3. La Comisión Mixta establecerá los calendarios y plazos para el traspaso de cada servicio. En todo caso, la referida Comisión deberá determinar en un plazo de dos años, desde la fecha de su constitución, el término en que habrá de completarse el traspaso de todos los servicios que correspondan al poder gallego de acuerdo con este Estatuto y que no excederá de siete años.

4. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos al poder gallego pasarán a depender de éste, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque el Estado en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su Cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho permanente de opción.

Mientras el poder gallego no apruebe el régimen estatutario de sus funcionarios, serán de aplicación las disposiciones del Estado vigentes sobre la materia.

5. Mientras la Comunidad Autónoma gallega no esté en condiciones de aplicar plenamente las disposiciones de este Estatuto sobre sus recursos financieros, en el cálculo de los servicios transferidos se tendrá en cuenta el déficit actual de equipamiento. A tal fin se establecerá de común acuerdo entre el Estado y la Xunta de Galicia un coeficiente de corrección del déficit que permita realizar las necesarias inversiones.

6. El poder gallego asumirá con carácter definitivo y automático, y sin solución de continuidad, los servicios que ya le hayan sido traspasados desde el 16 de marzo de 1978 hasta la vigencia del presente Estatuto. En relación a las competencias cuyo traspaso esté en curso de ejecución se continuará su tramitación de acuerdo con los términos establecidos por el correspondiente decreto de traspaso. Tanto en uno como en otro caso las transferencias realizadas se adaptarán, si fuera preciso, a los términos del presente Estatuto.

7. En el plazo de dos años las Diputaciones Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra transferirán en el poder gallego aquellos servicios que por su propia naturaleza requieran un planeamiento coordinado. Las transferencias se rea-

lizarán en todo caso a tenor de lo establecido en la legislación de régimen local.

8. La Comisión Mixta creada de acuerdo con el Real Decreto 474/1978, de 16 de marzo, se considerará disuelta cuando se constituya la Comisión Mixta a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición transitoria».

Número 32

Grupo Comunista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 27

Nueva disposición transitoria:

«En lo relativo a Televisión, la aplicación del apartado 3 del artículo 27 bis del presente Estatuto supone que el Estado otorgará en régimen de concesión a la Comunidad Autónoma la utilización de un tercer canal, de titularidad estatal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Galicia, en los términos que prevea la citada concesión.

Hasta la puesta en funcionamiento efectivo de este nuevo canal de Televisión, Radiotelevisión Española (RTVE) articulará a través de su organización en Galicia un régimen transitorio de programación específica para el territorio de Galicia, que Televisión Española emitirá por la Segunda Cadena (UHF).

El coste de la programación específica de Televisión a que se refiere el apartado anterior se entenderá como base para la determinación de la subvención que pudiera concederse a la Comunidad Autónoma durante los dos primeros años de funcionamiento del nuevo canal a que se refiere esta disposición transitoria».

Número 33

Grupo Comunista.

DISPOSICION ADICIONAL

MOTIVO DE DESACUERDO NUM. 28

Añadir una Disposición adicional segunda.

«A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, los presupuestos que elaboren y aprueben las Diputaciones Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra se unirá al de la Xunta».

MOTIVACION

Con el fin de conseguir una mejor gestión presupuestaria, es conveniente propugnar su unidad sin perjuicio de que el Parlamento establezca la ordenación definitiva de la cuestión suscitada, de acuerdo con el principio que se contiene en la Disposición adicional propuesta.

Motivos de desacuerdo al proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia que presenta el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Palacio de las Cortes, 21 de septiembre de 1979.

Número 34

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

PREÁMBULO

Supresión.

JUSTIFICACION

Resulta ambiguo y coyuntural.

Número 35

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 2.º

Apartado 2

Debe decir:

«2, 1. Galicia estructurará su organización territorial sobre la base de la parroquia, el municipio y la comarca.»

«2, 2. El Parlamento de Galicia regulará por ley, de acuerdo con este Estatuto, su organización

territorial, garantizando la autonomía de las distintas entidades territoriales.»

Número 36

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 3.º

Apartado 2

Debe decir:

«Los gallegos residentes en el extranjero que no hubiesen perdido la nacionalidad española de acuerdo con lo que establezca la Ley del Estado gozarán de los derechos reconocidos en el presente Estatuto.

Gozarán asimismo de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles si así lo solicitan en la forma que determine la Ley del Estado.»

Número 37

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 4.º

Apartado 3

Debe decir:

«Los poderes públicos de Galicia asumen, como uno de los principios rectores de su política social y económica, la efectiva consecución del pleno empleo, eliminando así la necesidad de emigrar y garantizando el derecho de todos los gallegos a vivir y trabajar en su propia tierra.»

Número 38

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 5.º

Apartado 2

Debe decir:

«El idioma gallego es el oficial en Galicia, así como el castellano, oficial en todo el Estado español, y todos tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlos.»

Número 39

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 5.º

Apartado 3

Debe decir:

«Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa.»

Número 40

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 5.º

Apartado 4

Debe decir:

«Se procurará que todos los funcionarios destinados en Galicia adquieran el conocimiento de la lengua gallega.»

Número 41

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 8.º

Debe decir:

«Una ley del Parlamento, para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, fijará la sede de las instituciones autonómicas.»

Número 42

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 10

Apartado 1, párrafo *a)*

Debe decir:

«Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma tanto en lo que se refiere a la elaboración y aprobación de leyes propias como al desarrollo de leyes estatales marco o leyes de bases, de acuerdo con el artículo 150 de la Constitución.»

Número 43

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 10

Apartado 1, párrafo *b)*

Debe decir:

«Impulsar y controlar la acción ejecutiva, aprobar los presupuestos y ejercer las otras competencias que le sean atribuidas por la Constitución, por el presente Estatuto y por la ley que apruebe el propio Parlamento a estos efectos.»

Número 44

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 10

Apartado 1, párrafo *f)*

Debe decir:

«Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de proyectos de ley y presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley.»

Número 45

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 10

Apartado 1, párrafo *g)*

Debe decir:

«Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencias a los que hace referencia el artículo 161, 1, *c)*, de la Constitución.»

Número 46

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 11

Apartado 3

Debe decir:

«El mandato del Parlamento será de cuatro años y sus miembros gozarán de inmunidad y de inviolabilidad por las actuaciones realizadas en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Galicia, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

Número 47

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 11

Apartado 4

Debe decir:

«La celebración de elecciones tendrá lugar entre los treinta y sesenta días desde el fin del man-

dato y en ningún caso coincidirán con el período electoral de las Cortes Generales del Estado.»

Número 48

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 11

Apartado 7

Debe decir:

«Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.»

Número 49

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 12

Apartado 1

Debe decir:

«El Parlamento elegirá entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente; funcionará en Pleno y en Comisiones.

El Parlamento fijará su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Parlamento aprobará su presupuesto y el estatuto de su personal.»

Número 50

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 12

Apartado 2

Debe decir:

«El período ordinario de sesiones será como mínimo de ocho meses cada año.»

Número 51

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 12

Apartado 3

Debe decir:

«El Reglamento precisará el número mínimo de Diputados para la formación de Grupos Parlamentarios, la intervención de éstos en el proceso legislativo y las funciones de la Junta de Portavoces de aquéllos. Los Grupos Parlamentarios participarán en todas las Comisiones en proporción al número de sus miembros.»

Número 52

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 12

Apartado 4

Debe decir:

«El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por su Presidente, por acuerdo de la Diputación Permanente o a petición de una cuarta parte de los Diputados o el número de Grupos Parlamentarios que determine el Reglamento.»

Número 53

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 12

Apartado 5

Debe decir:

«Para ser válidos los acuerdos tanto en Pleno como en Comisión deberán tomarse en reuniones

reglamentarias con asistencia de la mayoría de sus componentes y por aprobación de la mayoría de los presentes, excepto en los casos en que el Reglamento o la ley exijan un quórum más elevado.»

Número 54

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 1

Debe decir:

«La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, a la Xunta y en los términos que establezca la ley del Parlamento de Galicia. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley que hayan de ser tramitadas por el Parlamento de Galicia se regulará por éste mediante ley, de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 87, 3, de la Constitución.»

Número 55

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 1 bis

Debe decir:

«El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante elaboración de leyes. Esta potestad sólo será delegable en la Xunta en términos idénticos a los que el supuesto de delegación de las Cortes Generales al Gobierno establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución.»

Número 56

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 3

Debe decir:

«Las leyes de Galicia serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Xunta, que dispondrá su publicación en el "Diario Oficial de Galicia" en el término de quince días desde su aprobación y en el "Boletín Oficial del Estado". A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de Galicia".»

Número 57

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 5

Debe decir:

«Las leyes de Galicia estarán excluidas del recurso contencioso-administrativo y únicamente sujetas al control de constitucionalidad ejercido por el Tribunal Constitucional.»

Número 58

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 6

Debe decir:

«Los miembros del Parlamento, tanto en Pleno como en Comisiones, podrán formular ruegos, pre-

guntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

Número 59

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 14

«El Parlamento gallego podrá nombrar un Defensor del Pueblo para la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos que podrá supervisar la actividad de la Administración pública en Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución. Una ley del Parlamento fijará su organización y funcionamiento.»

Número 60

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 15

Apartado 2

Debe decir:

«La Xunta está compuesta por el Presidente y los Conselleiros.»

Número 61

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 15

Apartado 5

Debe decir:

«Todas las normas, disposiciones y actos emanados de la Xunta y de la Administración Autónoma que lo requieran serán publicados en el «Diario Oficial de Galicia".»

Número 62

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 17

«La Xunta de Galicia podrá interponer recurso de inconstitucionalidad. Podrá también por propia iniciativa, previo acuerdo del Parlamento, personarse ante el Tribunal Constitucional en los casos de conflictos de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma gallega o entre ésta y cualquiera de las restantes Comunidades Autónomas del Estado.»

Número 63

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 18

Apartado 4

Debe decir:

«El Presidente del Parlamento, previa consulta con los portavoces designados por los partidos o los Grupos con representación parlamentaria, propondrá de entre los miembros del Parlamento un candidato a Presidente de la Xunta.

El candidato designará los Conselleiros y los presentará junto con su programa de gobierno al Parlamento. Para ser elegido deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtener la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas más tarde de la primera y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple.

Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.»

Número 64

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 19

Apartado 1

Debe decir:

«El Tribunal Superior de Galicia es el órgano jurisdiccional que culmina la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.»

Número 65

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 19

Apartado 3

Supresión de dicho apartado.

Número 66

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 20

Apartado 1

Debe decir:

«Las competencias de los órganos jurisdiccionales en Galicia se extienden:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de reposición, súplica, apelación y revisión en las materias de Derecho especial gallego.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados con exención de los recursos de casación y de revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a todas las instancias y grados cuando se trate de actos dictados por el Consejo Ejecutivo o Xunta y por la Administración autonómica, en las materias cuya legislación corresponda en exclusiva a la Comunidad Autónoma y, en primera o única instancia, cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado en Galicia.

d) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales en Galicia.

e) A los recursos sobre calificación de documentos referentes a Derecho privativo gallego que deban tener acceso a los Registros de la Propiedad.»

Número 67

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 20

Apartado 2

Debe decir:

«En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda según las leyes del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y jurisdicción entre los Tribunales de Galicia y los del resto de España.»

Número 68

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 20 BIS

Apartado 2

Debe decir:

«El Presidente y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados, Jueces, Secretarios y demás funcionarios de la Administración de Justicia en Galicia serán nombrados de

acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Número 69

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 20 BIS

Apartado 4

Debe decir:

«A instancia de la Comunidad Autonómica gallega el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Galicia de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Número 70

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 2. Organización, demarcación y régimen local de Galicia, con reconocimiento de la personalidad jurídica de la parroquia rural y de la comarca, así como la división territorial a estos efectos.»

Número 71

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 3. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.»

Número 72

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 4. Conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil especial gallego.»

Número 73

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 9. Los puertos, transportes marítimos y fluviales, aeropuertos y servicios metereológicos no calificados de interés general por el Estado y, en todo caso, los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y las terminales de carga.»

Número 74

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

22, 10. Se suprime.

Número 75

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 11. Los montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, creación

de parques, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

Número 76

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 13. Normas adicionales de protección del medio ambiente.»

Número 77

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 15. Las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, excepto su autorización cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga del territorio gallego.»

Número 78

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 17. Las aguas minerales, termales y subterráneas.»

Número 79

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 20. La planificación del desarrollo y de la actividad económica de Galicia dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 149, 2, de la Constitución.»

Número 80

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 22. El patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, científico y monumental de interés para Galicia: archivos, museos y bibliotecas.»

Número 81

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 23. La investigación científica y técnica en colaboración con el Estado.»

Número 82

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 25. El turismo.»

Número 83

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 26. Regulación del deporte y de la adecuada utilización del ocio.»

Número 84

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 28. Higiene, protección y promoción de la salud, de acuerdo con el artículo 27.»

Número 85

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 32. Fundaciones y asociaciones de interés gallego.»

Número 86

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 40. La cultura.»

Número 87

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 41. Los espectáculos.»

Número 88

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 42. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.»

Número 89

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 43. Las cooperativas, los pósitos y mutualismo no integrado en la Seguridad Social.»

Número 90

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

22, 44. Desaparece.

Número 91

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 45. La ordenación del comercio farmacéutico.»

Número 92

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 46. Colegios profesionales.»

Número 93

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 47. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materias de su competencia.»

Número 94

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 48. Desarrollo comunitario.»

Número 95

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 49. Política infantil, juvenil y de la tercera edad.»

Número 96

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 50. Instituciones penitenciarias, de conformidad con lo establecido en la ley del Estado.»

Número 97

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 2

«Al margen de lo que establece el párrafo 1 de este mismo artículo, la Comunidad Autónoma gallega asume todas las otras materias que resulten del presente Estatuto y las que por ley posterior, y previa aceptación de los poderes públicos gallegos, le sean transferidas por el Estado.»

Número 98

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

«23, 2. Régimen jurídico y sistema de responsabilidades de la Administración pública gallega y

de los entes dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.»

Número 99

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

«23, 5. Régimen minero energético y recursos geotérmicos.»

Número 100

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 6. Desaparece.

Número 101

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 9. Desaparece.

Número 102

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 19. Desaparece.

Número 103

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

«23, 17. Política de medio ambiente y ecología.»

Número 104

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

«23, 22. Corresponde al poder autonómico gallego el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares municipales en el ámbito gallego.»

Número 105

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 20. Desaparece.

Número 106

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 21. Desaparece.

Número 107

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 24

«24, 1 bis. Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste.»

Número 108

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 24

24, 4. Desaparece.

Número 109

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 24

«24, 22. Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia de ejecución y las que con este carácter y mediante Ley Orgánica sean transferidas por el Estado.»

Número 110

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 24 BIS

«24, 1. De acuerdo con las bases y a la ordenación de la actividad económica general y la política monetario del Estado corresponde al poder autonómico gallego, en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en las siguientes materias:

a) Planificación de la actividad económica en Galicia.

b) Industria, sin perjuicio de que lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas e hidrocarburos. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

c) El desarrollo y ejecución en Galicia de los planes establecidos por el Estado para reestructuración de sectores industriales.

d) Agricultura y ganadería.

e) Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Denominaciones de origen en combinación con el Estado.

f) Instituciones de crédito corporativo público y territorial y Cajas de Ahorro.

h) La Comunidad Autónoma participará, asimismo, en la gestión del sector público económico estatal en las actividades y casos que proceda.»

Número 111

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 25

«25, 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución impone a los poderes públicos.»

«25, 2. Se garantizarán y potenciarán por las instituciones autónomas el uso del idioma gallego en todos los niveles y especialidades de la enseñanza, así como el castellano, de acuerdo con la Constitución.»

«25, 3. Los títulos académicos y profesionales que tengan validez en todo el territorio del Estado se obtendrán, expedirán y homologarán conforme a las condiciones reguladas por el Estado.»

«25, 4. Las instituciones universitarias se organizarán con criterios de autonomía y descentralización, atendiendo a la promoción de los valores gallegos de toda índole.»

Número 112

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 25 BIS

«25, 1. En el marco de las normas básicas del Estado corresponde a la Comunidad Autónoma el

desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la ley que regule el Estatuto Jurídico de la Radio y de la Televisión.»

«25, 2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.»

«25, 3. En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo el poder autonómico podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para cumplimiento de sus fines.»

Número 113

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

«En lo relativo a televisión, la aplicación del apartado 3 del artículo 25 bis del presente Estatuto, que supone que el Estado otorgará, con régimen de concesión a la Comunidad Autónoma, un tercer canal de titularidad estatal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Galicia, en los términos que prevea la citada concesión.

Hasta la puesta en funcionamiento de este canal de televisión RTVE articulará, a través de todo el territorio de Galicia, un régimen transitorio de programación específica para el territorio gallego que se emitirá por el segundo canal.»

Número 114

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 27

«27, 2, *a)* Servicios de la Seguridad Social, así como control de la gestión de su régimen económico en Galicia.»

Número 115

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 27

«27, 4. La Comunidad Autónoma gallega ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de Sanidad y Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.»

Número 116

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 28

«28, 1. El poder autonómico gallego podrá crear una Policía autónoma en el marco del presente Estatuto y en aquello que no esté específicamente regulado en el mismo, en el de la Ley Orgánica prevista en el artículo 149, 1, 29, de la Constitución.»

«28, 2. La Policía del poder autónomo gallego ejercerá las siguientes funciones:

a) Protección de las personas y bienes y mantenimiento del orden público.

b) La vigilancia y protección de edificios e instalaciones del poder autonómico gallego.

c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a las que hace referencia el apartado 1 del presente artículo.»

«28, 3. Corresponde al poder autonómico gallego el mando supremo de la Policía autónoma y la coordinación de la actuación de las Policías locales.»

«28, 4. Quedan reservadas en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bajo la dependencia del Gobierno, los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario.»

«28, 5. Se creará la Xunta de Seguridade, formada por un número igual de representantes del Gobierno y de la Comunidad Autónoma, con la misión de coordinar la actuación de la Policía autónoma y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.»

«28, 6. El Gobierno del Estado, en el uso de sus funciones y en el ejercicio de las facultades constitucionales, podrá asumir la dirección de los servicios comprendidos en los párrafos anteriores del mismo artículo e intervenir en el mantenimiento del orden interior de Galicia en los siguientes casos:

a) A requerimiento de la Xunta de Galicia, previa aprobación del Parlamento gallego.

b) Por propia iniciativa, cuando estime que el interés general del Estado está comprometido gravemente, siendo precisa la aprobación de la intervención por el Senado y la previa notificación al Presidente de la Xunta.»

Número 117

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 31

«31, 1. La Comunidad Autónoma gallega podrá solicitar del Estado la transferencia o delegación de competencias no asumida en este Estatuto, inclusive las comprendidas en el artículo 149 de la Constitución.»

Número 118

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 31 BIS

«31 bis, 1. Cuando una determinada materia no se entienda claramente asumida como propia o exclusiva de Galicia de este hecho no se seguirá su atribución automática al Estado, sino que deberá entenderse según la naturaleza de la propia competencia y las posibilidades de Galicia para la efectiva gestión de la misma.»

«31, 2. Cuando surja cuestión sobre la atribución de una competencia a Galicia o al Estado, deberá resolver el Tribunal Constitucional.»

Número 119

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 37

«37, 2. El régimen jurídico de la Administración pública gallega tendrá que ser instituido por una Ley Orgánica aprobada por el Parlamento gallego.»

Número 120

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 38

«La Comunidad Autónoma ejercerá normalmente sus funciones administrativas por órganos y entes dependientes de la Xunta de Galicia y mediante delegación en las entidades locales.»

Número 121

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 39

Supresión por aparecer definido en la Constitución y no ser cuestión del Estatuto.

Número 122

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 40

«40, 1. Se reconocerá la personalidad jurídica de la comarca como ente local. La comarca no su-

pondrá necesariamente la supresión de los municipios que la integran.»

Número 123

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 43

Apartado *b)*

«Los bienes y derechos patrimoniales de las actuales Diputaciones.»

Número 124

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 44

«La Hacienda de la Comunidad Autónoma gallega se constituye con:

1. Los rendimientos de los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma.
2. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 46 y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.
3. Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado por impuestos directos e indirectos, incluidos los monopolios fiscales.
4. El rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos de la Comunidad Autónoma, sean de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales.
5. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.
6. Los recargos sobre impuestos estatales.
7. Los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Asignaciones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.
9. La emisión de deuda y el recurso al crédito.
10. Los rendimientos de su propio patrimonio.
11. Ingresos de derecho privado, legados, donaciones y subvenciones.
12. Multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.»

Número 125

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 45

Supresión.

Número 126

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 46

«El Estado cederá a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos previstos en el apartado 3 de la Disposición adicional, el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
b) Impuesto sobre patrimonio neto.
c) Impuesto sobre las sucesiones y donaciones.
d) Impuesto general sobre ventas en su fase minorista.
e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo las recaudadas mediante monopolios fiscales.
f) Las tasas y demás exenciones del juego.»

Número 127

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 47

Apartado 1

Debe decir:

«Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de vigencia de este Esta-

tuto, si la Comunidad Autónoma gallega lo solicita, la participación anual en los ingresos del Estado, citada en el número 3 del artículo 44 y definida en la Disposición transitoria quinta, se negociará sobre las siguientes bases:

a) La media de los coeficientes de población y esfuerzo fiscal de Galicia, este último medio por la recaudación en su territorio del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

b) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponda a Galicia por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios.

c) El principio de solidaridad interterritorial a que se refiere la Constitución, que se aplicará en función de la relación inversa de la renta real por habitante en Galicia respecto a la del resto de España.

d) Otros criterios que se estimen procedentes.»

Apartado 2

Debe decir:

«La fijación del nuevo porcentaje de participación será objeto de negociación inicial y será revisable a solicitud del Gobierno o de la Comunidad Autónoma gallega cada cinco años.»

JUSTIFICACION

La participación se establece en base a tres indicadores: población, esfuerzo fiscal e inversa de la renta real por habitante, con lo que puede alcanzar una distribución de los recursos más justa.

Número 128

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 48

Apartado 2

Debe suprimirse.

JUSTIFICACION

La participación establecida en el artículo anterior se determina en función de unos criterios sociológicos que no están vinculados a la evolución que experimenten los ingresos tributarios del Estado.

Número 129

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 50

Apartado 1, *b)*

Debe decir:

«El costo por habitante de los servicios sociales y administrativos a cargo de la Comunidad Autónoma será más elevado que el correspondiente a la media del Estado por razones derivadas de las características diferenciales básicas de la población, geografía y economía gallega.»

Número 130

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 50

Apartado 2

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma gallega participará en la fijación de criterios para la determinación anual de la cuantía total y distribución del Fondo de Compensación Territorial a que se refiere el artículo 158, 2, de la Constitución.»

Número 131

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 51

Apartado 2, *b)*

Suprimirlo.

Número 132

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 51

Apartado 3

Supresión.

Número 133

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 57

Debe decir:

«1. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos corresponderá a la Comunidad Autónoma gallega, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. En el caso de los impuestos cuyos rendimientos se hubiesen cedido, la Xunta asumirá por delegación del Estado la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de los demás impuestos del Estado recaudados en Galicia corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la misma pueda recibir de éste, y de la colaboración que pueda establecerse especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.»

JUSTIFICACION

Con la redacción propuesta se alcanza una mayor coordinación entre la Administración Tributaria de ambas jurisdicciones.

Número 134

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 58

Apartado 1

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto.»

Número 135

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 58

Apartado 4

Debe decir:

«Serán objeto de transferencia todos los organismos y entidades creadas en su día, directamente o con participación de la Administración, para fomentar el desarrollo industrial y económico de Galicia.»

Número 136

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 59

Apartado 1

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma gallega queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y el desarrollo económico y social en el marco de sus competencias. En particular podrán crearse por la Comunidad Autónoma instituciones de crédito propias y otras instituciones necesarias para su política económica.»

Número 137

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 59

Apartado 2

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma gallega tendrá facultades plenas de intervención, orientación y control para asegurar la aplicación coordinada y directa de sus depósitos al fomento del desarrollo económico de Galicia. Estando facultada para constituir un Fondo de Desarrollo con la participación de los recursos de las Cajas de Ahorro.»

Número 138

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 59

Apartado 4

Debe decir:

«La CAG estará facultada para designar un representante en el Consejo de Administración del Banco de España y otro en el Consejo General del Instituto de Crédito Oficial.»

Número 139

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60

Apartado 2, *c)*

Debe decir:

«Referéndum positivo de los electores.»

Número 140

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60

Apartado 3

Debe decir:

«La aprobación de la reforma por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica, incluirá la autorización del Estado para que la Comunidad Autónoma convoque el referéndum a que se refiere el apartado 2, *c)*.»

Número 141

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60

Apartado 4

Sería el apartado del proyecto número 3.

Número 142

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60

Apartado 5

Debe decir:

«La reforma del Estatuto se referirá, en todo caso, a materias que no supongan una disminución de la capacidad y competencias de autogobierno de Galicia o de los derechos y deberes fundamentales de los gallegos.»

Número 143

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60 BIS

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma gallega y no afectara a las relaciones de ésta con el Estado se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de Galicia.

b) Consulta a las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado precedente, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará debidamente autorizado un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá, finalmente, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra *c)* las Cortes se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado *a)* del número 1 del mencionado artículo.»

Número 144

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Apartado 1

«Mientras no sean cubiertas por sus titulares, y siempre que hayan resultado desiertos los concursos y oposiciones correspondientes, las vacantes existentes o que se produzcan en los órganos jurisdiccionales en Galicia podrá cubrirse, temporalmente, por personal designado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, aplicando las normas que para este supuesto se contengan en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El personal interino que se nombre en su caso cesará cuando sea nombrado el titular.»

Apartado 2

«Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, y mientras no se resuelva sobre la oportuna ampliación de plantilla del personal al servicio de la Administración de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia podrá cubrir interinamente, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, las plazas cuya ampliación se solicita. A los efectos de este precepto se considera personal al servicio de la Administración de Justicia el que así se defina en la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Número 145

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

«Se podrá incorporar a la Comunidad Autónoma gallega cualquier territorio limítrofe de características históricas, geográficas, económicas, culturales o lingüísticas semejantes, de acuerdo en todo caso con el artículo 141, 1, de la Constitución.»

Número 146

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Apartado 1

Supresión.

Apartado 2

Supresión.

Número 147

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Apartado *b)*

Debe decir:

«La circunscripción electoral será la provincia, eligiéndose cuarenta y dos Diputados por la provincia de La Coruña, veinte por la de Lugo, veinte por la de Orense y treinta y seis por la de Pontevedra.»

Número 148

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Apartado *c)*

Debe decir:

«El sistema proporcional se realizará aplicando la regla D'Hont, mediante la utilización de candidaturas cerradas y bloqueadas. No serán tenidas en cuenta aquellas listas que no hubiesen obtenido, por lo menos, el 3 por ciento de los votos válidamente emitidos.»

Número 149

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Apartado 1

Debe decir:

«Las leyes generales del Estado o las disposiciones en vigor, aun en las materias transferidas a Galicia, seguirán en vigor mientras el Parlamento de Galicia no dicte su propia normativa.

Todo ello sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución se lleve a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos así previstos en este Estatuto.»

Número 150

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

«1. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios orgánicos a las competencias fijadas a la Comunidad Autónoma en este Estatuto el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos con una cantidad igual al coste efectivo del servicio transferido; dicho coste comprenderá tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan.

2. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, se crea una comisión mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el apartado 3 del artículo 44, teniendo en cuenta lo referido en el apartado anterior.

3. La comisión mixta paritaria del apartado anterior fijará el citado porcentaje, mientras dure el período transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes.

4. A partir del método fijado en el apartado 1, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, minorado por el total de la recaudación obtenida por la Comunidad Autónoma por los tributos cedidos en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulo 1 y 2 del último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.»

Número 151

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Apartado 1

Debe decir:

«El proceso de coordinación e integración de las actuaciones y funciones de las actuales Diputacio-

nes Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en cuanto afecte al interés general de Galicia, será llevado a cabo por una Comisión Mixta paritaria Xunta-Diputaciones en el plazo máximo de dos años.»

Número 152

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Apartado 2

Debe decir:

«El Presidente de la Xunta podrá reunir bajo su presidencia a los Presidentes de las Diputaciones de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra para recibir información, coordinar y planificar la actividad de las mismas con la de la Xunta hasta tanto el poder autónomo gallego establezca una nueva distribución territorial de Galicia y se complete el proceso de total traspaso de las competencias de las Diputaciones al poder autónomo.»

Número 153

Grupo Socialista.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA

«La Junta de Seguridad, prevista en el artículo 28, 5, del presente Estatuto, deberá constituirse en el plazo de tres meses, a partir del nombramiento del primer Consejo Ejecutivo o Gobierno de la Xunta que se constituya, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, a los efectos de coordinar las competencias del Estado y de la Xunta en esta materia.»

Motivos de desacuerdo al proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia que presenta el Grupo Parlamentario Socialista Vasco (PSE).

Palacio de las Cortes, 21 de septiembre de 1979.

Número 154

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

PREÁMBULO

Supresión.

JUSTIFICACION

Resulta ambiguo y coyuntural.

Número 155

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 2.°, 2

Debe decir:

«2, 1. Galicia estructurará su organización territorial sobre la base de la parroquia, el municipio y la comarca.»

«2, 2. El Parlamento de Galicia regulará por ley, de acuerdo con este Estatuto, su organización territorial, garantizando la autonomía de las distintas entidades territoriales.»

Número 156

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 3.°, 2

Debe decir:

«Los gallegos residentes en el extranjero que no hubiesen perdido la nacionalidad española de acuerdo con lo que establezca la Ley del Estado gozarán de los derechos reconocidos en el presente Estatuto.

Gozarán, asimismo, de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.»

Número 157

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 4.º, 3

Debe decir:

«Los poderes públicos de Galicia asumen, como uno de los principios rectores de su política social y económica, la efectiva consecución del pleno empleo, eliminando así la necesidad de emigrar y garantizando el derecho de todos los gallegos a vivir y trabajar en su propia tierra.»

Número 158

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 5.º, 2

Debe decir:

«El idioma gallego es el oficial en Galicia, así como el castellano, oficial en todo el Estado español, y todos tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlos.»

Número 159

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 5.º, 3

Debe decir:

«Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa.»

Número 160

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 5.º 4

Debe decir:

«Se procurará que todos los funcionarios destinados en Galicia adquieran el conocimiento de la lengua gallega.»

Número 161

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 8.º

Debe decir:

«Una ley del Parlamento, para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, fijará la sede de las instituciones autonómicas.»

Número 162

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 10, 1, a)

Debe decir:

«Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma tanto en lo que se refiere a la elaboración y aprobación de leyes propias como al desarrollo de leyes estatales marco o leyes de bases,

de acuerdo con el artículo 150 de la Constitución.»

Número 163

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 10, 1, b)

Debe decir:

«Impulsar y controlar la acción ejecutiva, aprobar los presupuestos y ejercer las otras competencias que le sean atribuidas por la Constitución, por el presente Estatuto y por la ley que apruebe el propio Parlamento a estos efectos.»

Número 164

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 10, 1, f)

Debe decir:

«Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de proyectos de ley y presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley.»

Número 165

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 10, 1, g)

Debe decir:

«Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencias a los que hace referencia el artículo 161, 1, c), de la Constitución.»

Número 166

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 11, 3

Debe decir:

«El mandato del Parlamento será de cuatro años y sus miembros gozarán de inmunidad y de inviolabilidad por las actuaciones realizadas en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Galicia, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

Número 167

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 11, 4

Debe decir:

«La celebración de elecciones tendrá lugar entre los treinta y sesenta días desde el fin del mandato y en ningún caso coincidirán con el período electoral de las Cortes Generales del Estado.»

Número 168

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 11, 7

Debe decir:

«Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.»

Número 169

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 12, 1

Debe decir:

«El Parlamento elegirá entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente; funcionará en Pleno y en Comisiones.

El Parlamento fijará su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Parlamento aprobará su presupuesto y el estatuto de su personal.»

Número 170

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 12, 2

Debe decir:

«El período ordinario de sesiones será como mínimo de ocho meses cada año.»

Número 171

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 12, 3

Debe decir:

«El Reglamento precisará el número mínimo de Diputados para la formación de Grupos Parlamentarios, la intervención de éstos en el proceso legislativo y las funciones de la Junta de Portavoces de aquéllos. Los Grupos Parlamentarios participarán en todas las Comisiones en proporción al número de sus miembros.»

Número 172

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 12, 4

Debe decir:

«El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por su Presidente, por acuerdo de la Diputación Permanente o a petición de una cuarta parte de los Diputados o el número de Grupos Parlamentarios que determine el Reglamento.»

Número 173

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 12, 5

Debe decir:

«Para ser válidos los acuerdos tanto en Pleno como en Comisión deberán tomarse en reuniones reglamentarias con asistencia de la mayoría de sus componentes y por aprobación de la mayoría de los presentes, excepto en los casos en que el Reglamento o la ley exijan un quórum más elevado.»

Número 174

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 13, 1

Debe decir:

«La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, a la Xunta y en los términos que establezca la ley del Parlamento de Galicia. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley que hayan de ser tramitadas por el Parlamento de Galicia se regulará por éste mediante

ley, de acuerdo con lo que establezca la ley orgánica prevista en el artículo 87, 3, de la Constitución.»

Número 175

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 13, 1 bis

Debe decir:

«El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante elaboración de leyes. Esta potestad sólo será delegable en la Xunta en términos idénticos a los que el supuesto de delegación de las Cortes Generales del Gobierno establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución.»

Número 176

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 13, 3

Debe decir:

«Las leyes de Galicia serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Xunta, que dispondrá su publicación en el 'Diario Oficial de Galicia' en el término de quince días desde su aprobación y en el 'Boletín Oficial del Estado'. A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el 'Diario Oficial de Galicia'.»

Número 177

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 13, 5

Debe decir:

«Las leyes de Galicia estarán excluidas del recurso contencioso-administrativo y únicamente sujetas al control de constitucionalidad ejercido por el Tribunal Constitucional.»

Número 178

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 13, 6

Debe decir:

«Los miembros del Parlamento, tanto en Pleno como en Comisiones, podrán formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

Número 179

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 14

Debe decir:

«El Parlamento Gallego podrá nombrar un Defensor del Pueblo para la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, que podrá supervisar la actividad de la Administración Pública en Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución. Una ley del Parlamento fijará su organización y funcionamiento.»

Número 180

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 15, 2

Debe decir:

«La Xunta está compuesta por el Presidente y los Conselleiros.»

Número 181

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 15, 5

Debe decir:

«Todas las normas, disposiciones y actos emanados de la Xunta y de la Administración Autónoma que lo requieran serán publicadas en el 'Diario Oficial de Galicia'.»

Número 182

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 17

Debe decir:

«La Xunta de Galicia podrá interponer recurso de inconstitucionalidad. Podrá también por propia iniciativa, previo acuerdo del Parlamento, personarse ante el Tribunal Constitucional en los casos de conflictos de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma gallega o entre ésta y cualquiera de las restantes Comunidades Autónomas del Estado.»

Número 183

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 18, 4

Debe decir:

«El Presidente del Parlamento, previa consulta con los portavoces designados por los partidos o los Grupos con representación parlamentaria, propondrá de entre los miembros del Parlamento un candidato a Presidente de la Xunta.

El candidato designará los Conselleiros y los presentará junto con su programa de gobierno al Parlamento. Para ser elegido deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtener la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas más tarde de la primera, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple.

Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.»

Número 184

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 19, 1

Debe decir:

«El Tribunal Superior de Justicia de Galicia es el órgano jurisdiccional que culmina la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.»

Número 185

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 19, 3

Supresión de dicho apartado.

Número 186

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 20, 1

Debe decir:

«Las competencias de los órganos jurisdiccionales en Galicia se extienden:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de reposición, súplica, apelación y revisión en las materias de Derecho Especial gallego.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados con exención de los recursos de casación y de revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a todas las instancias y grados cuando se trate de actos dictados por el Consejo Ejecutivo o Xunta y por la Administración autonómica en las materias cuya legislación corresponda en exclusiva a la Comunidad Autónoma y, en primera o única instancia, cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado en Galicia.

d) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales en Galicia.

e) A los recursos sobre calificación de documentos referentes a Derecho Privativo gallego que deban tener acceso a los Registros de la Propiedad.»

Número 187

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 20, 2

Debe decir:

«En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda según las leyes del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y jurisdicción entre los Tribunales de Galicia y los del resto de España.»

Número 188

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 20 bis, 2

Debe decir:

«El Presidente y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados, Jueces, Secretarios y demás funcionarios de la Administración de Justicia en Galicia serán nombrados de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Número 189

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 20 bis, 4

Debe decir:

«A instancia de la Comunidad Autonómica Gallega, el Organo competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Galicia de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Número 190

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 2

Punto 1

«Organización, demarcación y régimen local de Galicia, con reconocimiento de la personalidad jurídica de la parroquia rural y de la comarca, así como la división territorial a estos efectos.»

Número 191

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 3

Punto 1

«Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.»

Número 192

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 4

Punto 1

«Conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Especial Gallego.»

Número 193

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 9

Punto 1

«Los puertos, transportes marítimos y fluviales, aeropuertos y servicios meteorológicos no calificados de interés general por el Estado y, en todo caso, los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y las terminales de carga.»

Número 194

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 10

Punto 1

Se suprime.

Número 195

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 11

Punto 1

«Los montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, creación de parques, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

Número 196

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 13

Punto 1

«Normas adicionales de protección del medio ambiente.»

Número 197

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 15

Punto 1

«Las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, excepto su autorización cuando su aprovechamiento afecte a otra comunidad autónoma o el transporte de energía salga del territorio gallego.»

Número 198

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 17

Punto 1

«Las aguas minerales, termales y subterráneas.»

Número 199

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 20

Punto 1

«La planificación del desarrollo y de la actividad económica de Galicia dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 149, 2, de la Constitución.»

Número 200

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 22

Punto 1

«El patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, científico y monumental de interés para Galicia: archivos, museos y bibliotecas.»

Número 201

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 23

Punto 1

«La investigación científica y técnica en colaboración con el Estado.»

Número 202

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 25

Punto 1

«El turismo.»

Número 203

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 26

Punto 1

«Regulación del deporte y de la adecuada utilización del ocio.»

Número 204

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 28

Punto 1

«Higiene, protección y promoción de la salud de acuerdo con el artículo 27.»

Número 205

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 32

Punto 1

«Fundaciones y asociaciones de interés gallego.»

Número 206

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 40

Punto 1

«La cultura.»

Número 207

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 41

Punto 1

«Los espectáculos.»

Número 208

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 42

Punto 1

«Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.»

Número 209

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 43

Punto 1

«Las cooperativas, los pósitos y mutualismo no integrado en la Seguridad Social.»

Número 210

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 44

Punto 1

Desaparece.

Número 211

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 45

Punto 1

«La ordenación del comercio farmacéutico.»

Número 212

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 46

Punto 1

«Colegios profesionales.»

Número 213

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 47

Punto 1

«Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autó-

noma, así como las servidumbres públicas en materias de su competencia.»

Número 214

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 48

Punto 1

«Desarrollo comunitario.»

Número 215

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 49

Punto 1

«Política infantil, juvenil y de la tercera edad.»

Número 216

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22, 50

Punto 1

«Instituciones penitenciarias de conformidad con lo establecido en la Ley del Estado.»

Número 217

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 22

Punto 2

«Al margen de lo que establece el párrafo 1 de este mismo artículo, la Comunidad Autónoma Gallega asume todas las otras materias que resulten del presente Estatuto y las que por ley posterior, y previa aceptación de los Poderes públicos gallegos, le sean transferidas por el Estado.»

Número 218

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 23, 2

«Régimen jurídico y sistema de responsabilidades de la Administración pública gallega y de los entes dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.»

Número 219

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 23, 5

«Régimen minero energético y recursos geotérmicos.»

Número 220

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 23, 6

Desaparece.

Número 221

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 23, 9

Desaparece.

Número 222

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 23, 19

Desaparece.

Número 223

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 23, 17

«Política de medio ambiente y ecología.»

Número 224

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 23, 22

«Corresponde al poder autonómico gallego el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares municipales en el ámbito gallego.»

Número 225

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 23, 20

Desaparece.

Número 226

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 23, 21

Desaparece.

Número 227

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 24, 1 bis

«Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito, y a nivel de ejecución, ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste.»

Número 228

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 24, 4

Desaparece.

Número 229

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 24, 22

«Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia de ejecución y las que con este carácter, y mediante ley orgánica, sean transferidas por el Estado.»

Número 230

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 24 bis, 1

«De acuerdo con las bases y a la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde al Poder Autonómico gallego, en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en las siguientes materias:

a) Planificación de la actividad económica en Galicia.

b) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas e hidrocarburos. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

c) El desarrollo y ejecución en Galicia de los planes establecidos por el Estado para reestructuración de sectores industriales.

d) Agricultura y ganadería.

e) Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Denominaciones de origen en combinación con el Estado.

f) Instituciones de crédito corporativo público y territorial y Cajas de Ahorro.

h) La Comunidad Autónoma participará, asimismo, en la gestión del sector público económico estatal en las actividades y casos que proceda.»

Número 231

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 25

«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma Gallega la competencia exclusiva en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución impone a los poderes públicos.

2. Se garantizarán y potenciarán por las instituciones autónomas el uso del idioma gallego en todos los niveles y especialidades de la enseñanza, así como el castellano, de acuerdo con la Constitución.

3. Los títulos académicos y profesionales que tengan validez en todo el territorio del Estado se obtendrán, expedirán y homologarán conforme a las condiciones reguladas por el Estado.

4. Las instituciones universitarias se organizarán con criterios de autonomía y descentralización, atendiendo a la promoción de los valores gallegos de toda índole.»

Número 232

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 25 bis

«1. En el marco de las normas básicas del Estado corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y

casos establecidos en la ley que regule el Estatuto jurídico de la Radio y de la Televisión.

2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

3. En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, el Poder Autonómico podrá regular, crear y mantener su propia Televisión, Radio y Prensa, y, en general, todos los medios de comunicación social para cumplimiento de sus fines.»

Número 233

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición transitoria

«En lo relativo a Televisión, la aplicación del apartado 3 del artículo 25 bis del presente Estatuto, que supone que el Estado otorgará con régimen de concesión a la Comunidad Autónoma un tercer canal de titularidad estatal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Galicia, en los términos que prevea la citada concesión.

Hasta la puesta en funcionamiento de este canal de Televisión RTVE articulará, a través de todo el territorio de Galicia, un régimen transitorio de programación específica para el territorio gallego que se emitirá por el segundo canal.»

Número 234

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 27, 2, a)

«Servicios de la Seguridad Social, así como control de la petición de su régimen económico en Galicia.»

Número 235

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 27, 4

«La Comunidad Autónoma Gallega ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de Sanidad y Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.»

Número 236

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 28

«1. El Poder Autonómico gallego podrá crear una policía autónoma en el marco del presente Estatuto y en aquello que no esté específicamente regulado en el mismo, en el de la Ley Orgánica prevista en el artículo 149, 1, 29, de la Constitución.

2. La policía del Poder Autonómico gallego ejercerá las siguientes funciones:

a) Protección de las personas y bienes y mantenimiento del orden público.

b) La vigilancia y protección de edificios e instalaciones del Poder Autonómico gallego.

c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a las que hace referencia el apartado 1 del presente artículo.

3. Corresponde al Poder Autonómico gallego el mando supremo de la policía autónoma y la coordinación de la actuación de las policías locales.

4. Quedan reservadas en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bajo la dependencia del Gobierno, los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario.

5. Se creará la Xunta de Seguridad, formada por un número igual de representantes del Gobierno y de la Comunidad Autónoma con la mi-

sión de coordinar la actuación de la policía autónoma y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

6. El Gobierno del Estado, en el uso de sus funciones y en el ejercicio de las facultades constitucionales, podrá asumir la dirección de los servicios comprendidos en los párrafos anteriores del mismo artículo e intervenir en el mantenimiento del orden interior de Galicia en los siguientes casos:

a) A requerimiento de la Xunta de Galicia, previa aprobación del Parlamento gallego.

b) Por propia iniciativa, cuando estime que el interés general del Estado está comprometido gravemente, siendo precisa la aprobación de la intervención por el Senado y la previa notificación al Presidente de la Xunta.»

Número 237

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 31, 1

«La Comunidad Autónoma Gallega podrá solicitar del Estado la transferencia o delegación de competencias no asumida en este Estatuto, inclusive las comprendidas en el artículo 149 de la Constitución.»

Número 238

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 31 bis, 1

«Cuando una determinada materia no se entienda claramente asumida como propia o exclusiva de Galicia, de este hecho no se seguirá su atribución automática al Estado, sino que deberá entenderse según la naturaleza de la propia competencia y las posibilidades de Galicia para la efectiva gestión de la misma.»

Número 239

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 31 bis, 2

«Cuando surja cuestión sobre la atribución de una competencia a Galicia o al Estado deberá resolver el Tribunal Constitucional.»

Número 240

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 37, 2

«El régimen jurídico de la Administración Pública gallega tendrá que ser instituido por una Ley Orgánica aprobada por el Parlamento gallego.»

Número 241

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 38

«La Comunidad Autónoma ejercerá normalmente sus funciones administrativas por órganos y entes dependientes de la Xunta de Galicia y mediante delegación en las entidades locales.»

Número 242

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 39

Supresión por aparecer definido en la Constitución y no ser cuestión del Estatuto.

Número 243

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 40, 1

«Se reconocerá la personalidad jurídica de la comarca como ente local. La comarca no supondrá necesariamente la supresión de los municipios que la integran.»

Número 244

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 43, b)

«Los bienes y derechos patrimoniales de las actuales Diputaciones.»

Número 245

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 44

«La hacienda de la Comunidad Autónoma gallega se constituye con:

1. Los rendimientos de los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma.
2. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 46 y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.
3. Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado por impuestos directos e indirectos, incluidos los monopolios fiscales.
4. El rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos de la Comunidad Autónoma, sean de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales.
5. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.
6. Los recargos sobre impuestos estatales.
7. Los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Asignaciones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.
9. La emisión de Deuda y el recurso al crédito.
10. Los rendimientos de su propio patrimonio.
11. Ingresos de Derecho privado, legados, donaciones, subvenciones.
12. Multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.»

Número 246

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 45

Supresión.

Número 247

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 46

«El Estado cederá a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos previstos en el apartado 3 de la disposición adicional, el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
b) Impuesto sobre patrimonio neto.
c) Impuesto sobre las sucesiones y donaciones.
d) Impuesto general sobre ventas en su fase minorista.
e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo las recaudadas mediante monopolios fiscales.
f) Las tasas y demás exanciones del juego.»

Número 248

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 47, 1

Debe decir:

«Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de vigencia de este Estatuto, si la Comunidad Autónoma gallega lo solicita, la participación anual en los ingresos del Estado citada en el número 3 del artículo 44 y definida en la Disposición transitoria quinta se negociará sobre las siguientes bases:

a) La media de los coeficientes de población y esfuerzo fiscal de Galicia, este último medio por la recaudación en su territorio del impuesto de la renta de las personas físicas.

b) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponda a Galicia por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios.

d) Otros criterios que se estimen procedentes.

c) El principio de solidaridad interterritorial a que se refiere la Constitución, que se aplicará en función de la relación inversa de la renta real por habitante en Galicia respecto a la del resto de España».

Apartado 2

Debe decir:

«La fijación del nuevo porcentaje de participación será objeto de negociación inicial y será revisable a solicitud del Gobierno o de la Comunidad Autónoma gallega cada cinco años».

JUSTIFICACION

La participación se establece en base a tres indicadores, población, esfuerzo fiscal e inversa de la renta real por habitante, con lo que puede alcanzar una distribución de los recursos más justa.

Número 249

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 48, 2

Debe suprimirse.

JUSTIFICACION

La participación establecida en el artículo anterior se determina en función de unos criterios sociológicos que no están vinculados a la evolución que experimenten los ingresos tributarios del Estado.

Número 250

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 50, 1, b)

Debe decir:

«El costo por habitante de los servicios sociales y administrativos a cargo de la Comunidad Autónoma sea más elevado que el correspondiente a la media del Estado por razones derivadas de las características diferenciales básicas de la población, geografía y economía gallega.»

Número 251

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 50, 2

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma Gallega participará en la fijación de criterios para la determinación anual de la cuantía total y distribución del Fondo

de Compensación Territorial a que se refiere el artículo 158, 2, de la Constitución.»

Número 252

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 51, 2, b)

Suprimirlo.

Número 253

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 51, 3

Supresión.

Número 254

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 57

Debe decir:

«1. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos corresponderá a la Comunidad Autónoma Gallega, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. En el caso de los impuestos cuyos rendimientos se hubiesen cedido, la Xunta asumirá por delegación del Estado la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de los demás impuestos del Estado recaudados en Galicia corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la misma pueda recibir de éste y de la colaboración que pueda establecerse especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.»

JUSTIFICACION

Con la redacción propuesta se alcanza una mayor coordinación entre la Administración Tributaria de ambas jurisdicciones.

Número 255

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 58, 1

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto.»

Número 256

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 58, 4

Debe decir:

«Serán objeto de transferencia todos los organismos y entidades creadas en su día, directamente o con participación de la Administración, para fomentar el desarrollo industrial y económico de Galicia.»

Número 257

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 59, 1

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma Gallega queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y el desarrollo económico y social en el marco de sus competencias. En particular, podrán crearse por la Comunidad Autónoma instituciones de crédito propias y otras instituciones necesarias para su política económica.»

Número 258

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 59, 2

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma Gallega tendrá facultades plenas de intervención, orientación y control para asegurar la aplicación coordinada y directa de sus depósitos al fomento del desarrollo económico de Galicia, estando facultada para constituir un Fondo de Desarrollo con la participación de los recursos de las Cajas de Ahorro.»

Número 259

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 59, 4

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma Gallega estará facultada para designar un representante en el Consejo de Administración del Banco de España y otro en el Consejo General del Instituto de Crédito Oficial.»

Número 260

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 60, 2, c)

Debe decir:

«Referéndum positivo de los electores.»

Número 261

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 60, 3

Debe decir:

«La aprobación de la reforma por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica, incluirá la autorización del Estado para que la Comunidad Autónoma convoque el referéndum a que se refiere el apartado 2, c).»

Número 262

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 60, 4

Sería el apartado del proyecto número 3.

Número 263

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 60, 5

Debe decir:

«La reforma del Estatuto se referirá, en todo caso, a materias que no supongan una disminución de la capacidad y competencias de autogobierno de Galicia o de los derechos y deberes fundamentales de los gallegos.»

Número 264

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Artículo 60 bis

Debe decir:

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma Gallega y no afectara a las relaciones de ésta con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de Galicia.

b) Consulta a las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado precedente, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará debidamente autorizado un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá, finalmente, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) del número 1 del mencionado artículo.»

Número 265

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición adicional primera

«1. Mientras no sean cubiertas por sus titulares, y siempre que hayan resultado desiertos los concursos y oposiciones correspondientes, las vacantes existentes o que se produzcan en los órganos jurisdiccionales en Galicia podrán cubrirse, temporalmente, por personal designado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, aplicando las normas que para este supuesto se contengan en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El personal interino que se nombre en su caso cesará cuando sea nombrado el titular.

2. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, y mientras no se resuelva sobre la oportuna ampliación de plantilla del personal al servicio de la Administración de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia podrá cubrir interinamente, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, las plazas cuya ampliación se solicita. A los efectos de este precepto se considera personal al servicio de la Administración de Justicia el que así se defina en la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Número 266

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición adicional segunda

«Se podrá incorporar a la Comunidad Autónoma Gallega cualquier territorio limítrofe de características históricas, geográficas, económicas, culturales o lingüísticas semejantes, de acuerdo, en todo caso, con el artículo 141, 1, de la Constitución.»

Número 267

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición transitoria primera

Apartado 1

Supresión.

Apartado 2

Supresión.

Número 268

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición transitoria segunda, b)

Debe decir:

«La circunscripción electoral será la provincia, eligiéndose cuarenta y dos Diputados por la provincia de La Coruña, veinte por la de Lugo, veinte por la de Orense y treinta y seis por la de Pontevedra.»

Número 269

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición transitoria segunda, c)

Debe decir:

«El sistema proporcional se realizará aplicando la regla D'Hont, mediante la utilización de candidaturas cerradas y bloqueadas. No serán tenidas en cuenta aquellas listas que no hubiesen obtenido, por lo menos, el 3 por ciento de los votos válidamente emitidos.»

Número 270

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición transitoria cuarta

«1. Las leyes generales del Estado o las disposiciones en vigor, aun en las materias transferidas a Galicia, seguirán en vigor mientras el Parlamento de Galicia no dicte su propia normativa.

Todo ello sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución se lleve a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos así previstos en este Estatuto.»

Número 271

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición transitoria quinta

«1. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios orgánicos a las competencias fijadas a la Comunidad Autónoma en este Estatuto, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos con una cantidad igual al coste efectivo del servicio transferido; dicho coste comprenderá tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan.

2. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos se crea una comisión mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el apartado 3 del artículo 44, teniendo en cuenta lo referido en el apartado anterior.

3. La comisión mixta paritaria del apartado

anterior fijará el citado porcentaje, mientras dure el período transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación de los presupuestos generales del Estado en las Cortes.

4. A partir del método fijado en el apartado 1 se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, minorado por el total de la recaudación obtenida por la Comunidad Autónoma por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulos 1 y 2 del último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.»

Número 272

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición transitoria sexta

Apartado 1

Debe decir:

«El proceso de coordinación e integración de las actuaciones y funciones de las actuales Diputaciones Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en cuanto afecte al interés general de Galicia, será llevado a cabo por una Comisión Mixta paritaria Xunta-Diputaciones, en el plazo máximo de dos años.»

Apartado 2

Debe decir:

«El Presidente de la Xunta podrá reunir bajo su presidencia a los Presidentes de las Diputaciones de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, para recibir información, coordinar y planificar la actividad de las mismas con la de la Xunta, hasta tanto el poder autónomo gallego establezca una nueva distribución territorial de Galicia y se complete el proceso de total traspaso de las competencias de las Diputaciones al poder autónomo.»

Número 273

Grupo Socialista Vasco (PSE).

MOTIVO DE DESACUERDO

Disposición transitoria séptima

Debe decir:

«La Junta de Seguridad prevista en el artículo 28, 5, del presente Estatuto, deberá constituirse en el plazo de tres meses a partir del nombramiento del primer Consejo Ejecutivo o Gobierno de la Xunta que se constituya, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, a los efectos de coordinar las competencias del Estado y de la Xunta en esta materia.»

Motivos de desacuerdo al proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia que presenta el Grupo Parlamentario Socialistes de Catalunya.

Palacio de las Cortes, 21 de septiembre de 1979.

Número 274

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

PREÁMBULO

a) Supresión del primer párrafo: «... integran a España [manifiesta mediante el presente Estatuto de Autonomía, elaborado por acuerdo entre las principales fuerzas políticas de Galicia] su voluntad ...», subrayado y entre corchetes.

b) Supresión del quinto párrafo: «... reitera [la constante voluntad colectiva libremente expresada por el pueblo gallego de mantenerse integrado en la patria común y] mantenerse ...», subrayado y entre corchetes. La redacción sería: «... reitera su compromiso de colaborar al desarrollo solidario ...».

c) Ultimo párrafo, en su final, la siguiente redacción: «... los Parlamentarios gallegos proponen, la Comisión Constitucional del Congreso de los Di-

putados acuerda, el pueblo gallego confirma y las Cortes Generales ratifican el presente Estatuto».

Número 275

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 2.º

Apartado 2

Debe decir:

«2, 1. Galicia estructurará su organización territorial sobre la base de la parroquia, el municipio y la comarca.»

«2, 2. El Parlamento de Galicia regulará por ley, de acuerdo con este Estatuto, su organización territorial, garantizando la autonomía de las distintas entidades territoriales.»

Número 276

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 3.º

Apartado 2

Debe decir:

«Los gallegos residentes en el extranjero que no hubiesen perdido la nacionalidad española, de acuerdo con lo que establezca la Ley del Estado, gozarán de los derechos reconocidos en el presente Estatuto.

Gozarán asimismo de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.»

Número 277

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 4.º

Apartado 3

Debe decir:

«Los poderes públicos de Galicia asumen, como uno de los principios rectores de su política social y económica, la efectiva consecución del pleno empleo, eliminando así la necesidad de emigrar y garantizando el derecho de todos los gallegos a vivir y trabajar en su propia tierra.»

Número 278

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 5.º

Apartado 2

Debe decir:

«El idioma gallego es el oficial en Galicia, así como el castellano, oficial en todo el Estado español, y todos tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlos.»

Número 279

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 5.º

Apartado 3

Debe decir:

«Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y poten-

ciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa.»

Número 280

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 5.º

Apartado 4

Debe decir:

«Se procurará que todos los funcionarios destinados en Galicia adquieran el conocimiento de la lengua gallega.»

Número 281

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 8.º

Debe decir:

«Una ley del Parlamento, para cuya aprobación se requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, fijará la sede de las instituciones autonómicas.»

Número 282

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 10

Apartado 1, párrafo *a)*

Debe decir:

«Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma tanto en lo que se refiere a la elaboración y aprobación de leyes propias como al desarrollo de leyes estatales marco o leyes de bases, de acuerdo con el artículo 150 de la Constitución.»

Número 283

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 10

Apartado 1, párrafo *b)*

Debe decir:

«Impulsar y controlar la acción ejecutiva, aprobar los presupuestos y ejercer las otras competencias que le sean atribuidas por la Constitución, por el presente Estatuto y por la ley que apruebe el propio Parlamento a estos efectos.»

Número 284

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 10

Apartado 1, párrafo *f)*

Debe decir:

«Solicitar del Gobierno del Estado la adopción de proyectos de ley y presentar, ante la Mesa del Congreso de los Diputados, proposiciones de ley.»

Número 285

MOTIVO DE DESACUERDO

Grupo Socialistes de Catalunya.

ARTÍCULO 10

Apartado 1, párrafo *g)*

Debe decir:

«Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los

conflictos de competencias, a los que hace referencia el artículo 161, 1, *c)*, de la Constitución.»

Número 286

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 11

Apartado 3

Debe decir:

«El mandato del Parlamento será de cuatro años y sus miembros gozarán de inmunidad y de inviolabilidad por las actuaciones realizadas en el ejercicio de su cargo. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Galicia, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.»

Número 287

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 11

Apartado 4

Debe decir:

«La celebración de elecciones tendrá lugar entre los treinta y sesenta días desde el fin del mandato y en ningún caso coincidirán con el período electoral de las Cortes Generales del Estado.»

Número 288

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 11

Apartado 7

Debe decir:

«Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.»

Número 289

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 12

Apartado 1

Debe decir:

«El Parlamento elegirá entre sus miembros un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente; funcionará en Pleno y en Comisiones.

El Parlamento fijará su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Parlamento aprobará su presupuesto y el estatuto de su personal.»

Apartado 2

Debe decir:

«El período ordinario de sesiones será como mínimo de ocho meses cada año.»

Apartado 3

Debe decir:

«El Reglamento precisará el número mínimo de Diputados para la formación de Grupos Parlamentarios, la intervención de éstos en el proceso legis-

lativo y las funciones de la Junta de Portavoces de aquéllos. Los Grupos Parlamentarios participarán en todas las Comisiones en proporción al número de sus miembros.»

Apartado 4

Debe decir:

«El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por su Presidente, por acuerdo de la Diputación Permanente o a petición de una cuarta parte de los Diputados o el número de Grupos Parlamentarios que determine el Reglamento.»

Apartado 5

Debe decir:

«Para ser válidos los acuerdos, tanto en Pleno como en Comisión, deberán tomarse en reuniones reglamentarias, con asistencia de la mayoría de sus componentes y por aprobación de la mayoría de los presentes, excepto en los casos en que el Reglamento o la ley exijan un quórum más elevado.»

Número 290

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 1

Debe decir:

«La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, a la Xunta y en los términos que establezca la ley del Parlamento de Galicia. La iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley que hayan de ser tramitadas por el Parlamento de Galicia se regulará por éste mediante ley, de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 87, 3, de la Constitución.»

Número 291

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 1 bis

Debe decir:

«El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante elaboración de leyes. Esta potestad sólo será delegable en la Xunta en términos idénticos a los que el supuesto de delegación de las Cortes Generales al Gobierno establecen los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución.»

Número 292

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 3

Debe decir:

«Las leyes de Galicia serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente de la Xunta, que dispondrá su publicación en el "Diario Oficial de Galicia" en el término de quince días desde su aprobación y en el "Boletín Oficial del Estado". A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el "Diario Oficial de Galicia".»

Número 293

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 5

Debe decir:

«Las leyes de Galicia estarán excluidas del recurso contencioso-administrativo y únicamente su-

jetas al control de constitucionalidad ejercido por el Tribunal Constitucional.»

Número 294

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 13

Apartado 6

Debe decir:

«Los miembros del Parlamento, tanto en Pleno como en Comisiones, podrán formular ruegos, preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

Número 295

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 14

«El Parlamento gallego podrá nombrar un Defensor del Pueblo para la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, que podrá supervisar la actividad de la Administración pública en Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución. Una ley del Parlamento fijará su organización y funcionamiento.»

Número 296

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 15

Apartado 2

Debe decir:

«La Xunta está compuesta por el Presidente y los Conselleiros.»

Número 297

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 15

Apartado 5

Debe decir:

«Todas las normas, disposiciones y actos emanados de la Xunta y de la Administración Autónoma que lo requieran serán publicadas en el "Diario Oficial de Galicia".»

Número 298

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 17

«La Xunta de Galicia podrá interponer recurso de inconstitucionalidad. Podrá también por propia iniciativa, previo acuerdo del Parlamento, personarse ante el Tribunal Constitucional en los casos de conflictos de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma gallega o entre ésta y cualquiera de las restantes Comunidades Autónomas del Estado.»

Número 299

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 18

Apartado 4

Debe decir:

«El Presidente del Parlamento, previa consulta con los portavoces designados por los partidos o los Grupos con representación parlamentaria, pro-

pondrá de entre los miembros del Parlamento un candidato a Presidente de la Xunta.

El candidato designará los Conselleiros y los presentará junto con su programa de gobierno al Parlamento. Para ser elegido deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtener la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas más tarde de la primera y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple.

Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.»

Número 300

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 19

Apartado 1

Debe decir:

«El Tribunal Superior de Justicia de Galicia es el órgano jurisdiccional que culmina la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.»

Número 301

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 19

Apartado 3

Supresión de dicho apartado.

Número 302

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 20

Apartado 1

Debe decir:

«Las competencias de los órganos jurisdiccionales en Galicia se extienden:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, incluidos los recursos de reposición, súplica, apelación y revisión en las materias de Derecho especial gallego.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con exención de los recursos de casación y de revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a todas las instancias y grados cuando se trate de actos dictados por el Consejo Ejecutivo o Xunta y por la Administración autonómica en las materias cuya legislación corresponda en exclusiva a la Comunidad Autónoma y en primera o única instancia cuando se trate de actos dictados por la Administración del Estado en Galicia.

d) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales en Galicia.

e) A los recursos sobre calificación de documentos referentes a Derecho privativo gallego que deban tener acceso a los Registros de la Propiedad.»

Apartado 2

Debe decir:

«En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda según las leyes del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia y jurisdicción entre los Tribunales de Galicia y los del resto de España.»

Número 303

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 20 BIS

Apartado 2

Debe decir:

«El Presidente y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados, Jueces, Secretarios y demás funcionarios de la Administración de Justicia en Galicia serán nombrados de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Número 304

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 20 BIS

Apartado 4

Debe decir:

«A instancia de la Comunidad Autonómica gallega el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Galicia de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Número 305

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 2. Organización, demarcación y régimen local de Galicia, con reconocimiento de la personalidad jurídica de la parroquia rural y de la comarca, así como la división territorial a estos efectos.»

Número 306

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 3. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.»

Número 307

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 4. Conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil especial gallego.»

Número 308

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 9. Los puertos, transportes marítimos y fluviales, aeropuertos y servicios meteorológicos no calificados de interés general por el Estado y, en

todo caso, los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y las terminales de carga.»

Número 309

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

22, 10. Se suprime.

Número 310

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 11. Los montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, creación de parques, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, de acuerdo con lo dispuesto en el número 23 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

Número 311

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 13. Normas adicionales de protección del medio ambiente.»

Número 312

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 15. Las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, excepto su autorización cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía salga del territorio gallego.»

Número 313

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 17. Las aguas minerales, termales y subterráneas.»

Número 314

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 20. La planificación del desarrollo y de la actividad económica de Galicia, dentro de los objetivos marcados por la política económica del

Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 149, 2, de la Constitución.»

Número 315

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 22. El patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, científico y monumental de interés para Galicia: archivos, museos y bibliotecas.»

Número 316

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 23. La investigación científica y técnica en colaboración con el Estado.»

Número 317

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 25. El turismo.»

Número 318

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 26. Regulación del deporte y de la adecuada utilización del ocio.»

Número 319

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 28. Higiene, protección y promoción de la salud, de acuerdo con el artículo 27.»

Número 320

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 32. Fundaciones y asociaciones de interés gallego.»

Número 321

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 40. La cultura.»

Número 322

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 41. Los espectáculos.»

Número 323

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 42. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.»

Número 324

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 43. Las cooperativas, los pósitos y mutualismo no integrado en la Seguridad Social.»

Número 325

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

22, 44. Desaparece.

Número 326

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 45. La ordenación del comercio farmacéutico.»

Número 327

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 46. Colegios profesionales.»

Número 328

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 47. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materias de su competencia.»

Número 329

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 48. Desarrollo comunitario.»

Número 330

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 49. Política infantil, juvenil y de la tercera edad.»

Número 331

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 1

«22, 50. Instituciones penitenciarias, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estado.»

Número 332

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 22

Punto 2

«Al margen de lo que establece el párrafo 1 de este mismo artículo la Comunidad Autónoma gallega asume todas las otras materias que resulten del presente Estatuto y las que por ley posterior, y previa aceptación de los poderes públicos gallegos, le sean transferidas por el Estado.»

Número 333

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

«23, 2. Régimen jurídico y sistema de responsabilidades de la Administración pública gallega y de los entes dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios.»

Número 334

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

«23, 5. Régimen minero energético y recursos geotérmicos.»

Número 335

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 6. Desaparece.

Número 336

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 9. Desaparece.

Número 337

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 19. Desaparece.

Número 338

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

«23, 17. Política de medio ambiente y ecología.»

Número 339

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

«23, 22. Corresponde al poder autonómico gallego el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares municipales en el ámbito gallego.»

Número 340

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 20. Desaparece.

Número 341

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 23

23, 21. Desaparece.

Número 342

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 24

«24, 1 bis. Laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste.»

Número 343

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 24

24, 4. Desaparece.

Número 344

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 24

«24, 22. Las restantes materias que se atribuyan en el presente Estatuto expresamente como de competencia de ejecución y las que con este carácter y mediante Ley Orgánica sean transferidas por el Estado.»

Número 345

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 24 BIS

«24, 1. De acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado corresponde al Poder Autonómico gallego, en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en las siguientes materias:

a) Planificación de la actividad económica en Galicia.

b) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas e hidrocarburos. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera.

c) El desarrollo y ejecución en Galicia de los planes establecidos por el Estado para reestructuración de sectores industriales.

d) Agricultura y ganadería.

e) Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Denominaciones de origen en combinación con el Estado.

f) Instituciones de crédito corporativo público y territorial y Cajas de Ahorro.

h) La Comunidad Autónoma participará, asimismo, en la gestión del sector público económico estatal en las actividades y casos que proceda.»

Número 346

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 25

«25, 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Constitución impone a los poderes públicos.»

«25, 2. Se garantizarán y potenciará por las instituciones autónomas el uso del idioma gallego en todos los niveles y especialidades de la enseñanza, así como el castellano, de acuerdo con la Constitución.»

«25, 3. Los títulos académicos y profesionales que tengan validez en todo el territorio del Estado se obtendrán, expedirán y homologarán conforme a las condiciones reguladas por el Estado.»

«25, 4. Las instituciones universitarias se organizarán con criterios de autonomía y descentralización, atendiendo a la promoción de los valores gallegos de toda índole.»

Número 347

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 25 BIS

«25, 1. En el marco de las normas básicas del Estado corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la ley que regule el Estatuto Jurídico de la Radio y de la Televisión.»

«25, 2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.»

«25, 3. En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, el Poder Autonómico podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para cumplimiento de sus fines.»

Número 348

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

«En lo relativo a televisión, la aplicación del apartado 3 del artículo 25 bis del presente Estatuto, que supone que el Estado otorgará con régimen de concesión a la Comunidad Autónoma un tercer canal de titularidad estatal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Galicia, en los términos que prevea la citada concesión.

Hasta la puesta en funcionamiento de este canal de televisión RTVE articulará, a través de todo el territorio de Galicia, un régimen transitorio de programación específica para el territorio gallego, que se emitirá por el segundo canal.»

Número 349

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 27

«27, 2, *a)* Servicios de la Seguridad Social, así como control de la gestión de su régimen económico en Galicia.»

Número 350

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 27

«27, 4. La Comunidad Autónoma gallega ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de Sanidad y Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales, en los términos que la ley establezca.»

Número 351

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 28

«28, 1. El Poder Autonómico gallego podrá crear una Policía autónoma en el marco del presente Estatuto y en aquello que no esté específicamente regulado en el mismo, en el de la Ley Orgánica prevista en el artículo 149, 1, 29, de la Constitución.»

«28, 2. La Policía del Poder Autónomo gallego ejercerá las siguientes funciones:

a) Protección de las personas y bienes y mantenimiento del orden público.

b) La vigilancia y protección de edificios e instalaciones del Poder Autonómico gallego.

c) Las demás funciones previstas en la Ley Orgánica a las que hace referencia el apartado 1 del presente artículo.»

«28, 3. Corresponde al Poder Autonómico gallego el mando supremo de la Policía autónoma y la coordinación de la actuación de las Policías locales.»

«28, 4. Quedan reservadas en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bajo la dependencia del Gobierno, los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario.»

«28, 5. Se creará la Xunta de Seguridades, formada por un número igual de representantes del Gobierno y de la Comunidad Autónoma, con la misión de coordinar la actuación de la Policía autónoma y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.»

«28, 6. El Gobierno del Estado, en el uso de sus funciones y en el ejercicio de las facultades constitucionales, podrá asumir la dirección de los servicios comprendidos en los párrafos anteriores del mismo artículo e intervenir en el mantenimiento del orden interior de Galicia en los siguientes casos:

a) A requerimiento de la Xunta de Galicia, previa aprobación del Parlamento gallego.

b) Por propia iniciativa, cuando estime que el interés general del Estado está comprometido gravemente, siendo precisa la aprobación de la intervención por el Senado y la previa notificación al Presidente de la Xunta.»

Número 352

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 31

«31, 1. La Comunidad Autónoma gallega podrá solicitar del Estado la transferencia o delegación de competencias no asumida en este Estatuto, inclusive las comprendidas en el artículo 149 de la Constitución.»

Número 353

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 31 BIS

«31 bis, 1. Cuando una determinada materia no se entienda claramente asumida como propia o exclusiva de Galicia, de este hecho no se seguirá su atribución automática al Estado, sino que deberá entenderse según la naturaleza de la propia competencia y las posibilidades de Galicia para la efectiva gestión de la misma.»

Número 354

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 31 BIS

«31, 2. Cuando surja cuestión sobre la atribución de una competencia a Galicia o al Estado deberá resolver el Tribunal Constitucional.»

Número 355

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 37

«37, 2. El régimen jurídico de la Administración pública gallega tendrá que ser instituido por una Ley Orgánica, aprobada por el Parlamento gallego.»

Número 356

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 38

«La Comunidad Autónoma ejercerá normalmente sus funciones administrativas por órganos y entes dependientes de la Xunta de Galicia y mediante delegación en las entidades locales.»

Número 357

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 39

Supresión por aparecer definido en la Constitución y no ser cuestión del Estatuto.

Número 358

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 40

«40, 1. Se reconocerá la personalidad jurídica de la comarca como ente local. La comarca no su-

pondrá necesariamente la supresión de los municipios que la integran.»

Número 359

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 43

Apartado *b)*

«Los bienes y derechos patrimoniales de las actuales Diputaciones.»

Número 360

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 44

«La Hacienda de la Comunidad Autónoma gallega se constituye con:

1. Los rendimientos de los impuestos que establezca la Comunidad Autónoma.
2. Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo 46 y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.
3. Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado por impuestos directos e indirectos, incluidos los monopolios fiscales.
4. El rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos de la Comunidad Autónoma, sean de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales.
5. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.
6. Los recargos sobre impuestos estatales.
7. Los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Asignaciones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.
9. La emisión de deuda y el recurso al crédito.
10. Los rendimientos de su propio patrimonio.
11. Ingresos de derecho privado, legados, donaciones y subvenciones.
12. Multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.»

Número 361

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 45

Supresión.

Número 362

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 46

«El Estado cederá a la Comunidad Autónoma gallega, en los términos previstos en el apartado 3 de la Disposición adicional, el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
b) Impuesto sobre patrimonio neto.
c) Impuesto sobre las sucesiones y donaciones.
d) Impuesto general sobre ventas en su fase minorista.
e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo las recaudadas mediante monopolios fiscales.
f) Las tasas y demás exanciones del juego.»

Número 363

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 47

Apartado 1

Debe decir:

«Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de vigencia de este Estatuto, si la Comunidad Autónoma gallega lo solici-

ta, la participación anual en los ingresos del Estado, citada en el número 3 del artículo 44 y definida en la Disposición transitoria quinta, se negociará sobre las siguientes bases:

a) La media de los coeficientes de población y esfuerzo fiscal de Galicia, este último medio por la recaudación en su territorio del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

b) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponda a Galicia por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios.

c) El principio de solidaridad interterritorial a que se refiere la Constitución, que se aplicará en función de la relación inversa de la renta real por habitante en Galicia respecto a la del resto de España.

d) Otros criterios que se estimen procedentes.»

Apartado 2

Debe decir:

«La fijación del nuevo porcentaje de participación será objeto de negociación inicial y será revisable a solicitud del Gobierno o de la Comunidad Autónoma gallega cada cinco años.»

JUSTIFICACION

La participación se establece en base a tres indicadores: población, esfuerzo fiscal e inversa de la renta real por habitante, con lo que puede alcanzar una distribución de los recursos más justa.

Número 364

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 48

Apartado 2

Debe suprimirse.

JUSTIFICACION

La participación establecida en el artículo anterior se determina en función de unos criterios sociológicos que no están vinculados a la evolución que experimenten los ingresos tributarios del Estado.

Número 365

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 50

Apartado 1, *b)*

Debe decir:

«El costo por habitante de los servicios sociales y administrativos a cargo de la Comunidad Autónoma será más elevado que el correspondiente a la media del Estado, por razones derivadas de las características diferenciales básicas de la población, geografía y economía gallega.»

Número 366

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 50

Apartado 2

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma gallega participará en la fijación de criterios para la determinación anual de la cuantía total y distribución del Fondo de Compensación Territorial a que se refiere el artículo 158, 2, de la Constitución.»

Número 367

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 51

Apartado 2, *b)*

Suprimirlo.

Número 368

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 51

Apartado 3

Supresión.

Número 369

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 57

Debe decir:

«1. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos corresponderá a la Comunidad Autónoma gallega, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración Tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. En el caso de los impuestos cuyos rendimientos se hubiesen cedido, la Xunta asumirá por delegación del Estado la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

3. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de los demás impuestos del Estado recaudados en Galicia corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la misma pueda recibir de éste y de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.»

JUSTIFICACION

Con la redacción propuesta se alcanza una mayor coordinación entre la Administración Tributaria de ambas jurisdicciones.

Número 370

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 58

Apartado 1

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones de su competencia, según lo establecido en el presente Estatuto.»

Número 371

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 58

Apartado 4

Debe decir:

«Serán objeto de transferencia todos los organismos y entidades creadas en su día, directamente o con participación de la Administración, para fomentar el desarrollo industrial y económico de Galicia.»

Número 372

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 59

Apartado 1

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma gallega queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y el desarrollo económico y social en el marco de sus competencias. En particular podrán crearse por la Comunidad Autónoma instituciones de crédito propias y otras instituciones necesarias para su política económica.»

Número 373

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 59

Apartado 2

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma gallega tendrá facultades plenas de intervención, orientación y control para asegurar la aplicación coordinada y directa de sus depósitos al fomento del desarrollo económico de Galicia, estando facultada para constituir un Fondo de Desarrollo con la participación de los recursos de las Cajas de Ahorro.»

Número 374

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 59

Apartado 4

Debe decir:

«La Comunidad Autónoma gallega estará facultada para designar un representante en el Consejo de Administración del Banco de España y otro en el Consejo General del Instituto de Crédito Oficial.»

Número 375

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60

Apartado 2, *c)*

Debe decir:

«Referéndum positivo de los electores.»

Número 376

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60

Apartado 3

Debe decir:

«La aprobación de la reforma por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica incluirá la autorización del Estado para que la Comunidad Autónoma convoque el referéndum a que se refiere el apartado 2, *c)*.»

Número 377

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60

Apartado 5

Debe decir:

«La reforma del Estatuto se referirá en todo caso a materias que no supongan una disminución de la capacidad y competencias de autogobierno de Galicia o de los derechos y deberes fundamentales de los gallegos.»

Número 378

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60

Apartado 4

Sería el apartado del proyecto número 3.

Número 379

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

ARTÍCULO 60 BIS

«No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma gallega y no afectara a las relaciones de ésta con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de Galicia.

b) Consulta a las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado precedente, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará debidamente autorizado un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá, finalmente, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra *c)* las Cortes se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado *a)* del número 1 del mencionado artículo.»

Número 380

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Apartado 1

«Mientras no sean cubiertas por sus titulares, y siempre que hayan resultado desiertos los concursos y oposiciones correspondientes, las vacantes existentes o que se produzcan en los órganos jurisdiccionales en Galicia podrán cubrirse, temporalmente, por personal designado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, aplicando las normas que para este supuesto se contengan en la Ley Orgánica del Poder Judicial. El personal interino que se nombre en su caso cesará cuando sea nombrado el titular.»

Apartado 2

«Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, y mientras no se resuelva sobre la oportuna ampliación de plantilla del personal al servicio de la Administración de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia podrá cubrir interinamente, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, las plazas cuya ampliación se solicita. A los efectos de este precepto se considera personal al servicio de la Administración de Justicia el que así se defina en la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Número 381

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

«Se podrá incorporar a la Comunidad Autónoma gallega cualquier territorio limítrofe de características históricas, geográficas, económicas, culturales o lingüísticas semejantes, de acuerdo en todo caso con el artículo 141, 1, de la Constitución.»

Número 382

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

«El ejercicio de las competencias financieras reconocidas por este Estatuto a la Comunidad Autónoma gallega se ajustará a lo que establezca la Ley Orgánica a que se refiere el apartado 3 del artículo 157 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Se pretende articular el presente Estatuto con la Ley Orgánica que sobre este tema establece la Constitución.

Número 383

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Apartado 1

Supresión.

Número 384

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Apartado 2

Supresión.

Número 385

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Apartado *b)*

Debe decir:

«La circunscripción electoral será la provincia, eligiéndose cuarenta y dos Diputados por la provincia de La Coruña, veinte por la de Lugo, veinte por la de Orense y treinta y seis por la de Pontevedra.»

Número 386

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Apartado *c)*

Debe decir:

«El sistema proporcional se realizará aplicando la regla D'Hont, mediante la utilización de candidaturas cerradas y bloqueadas. No serán tenidas en cuenta aquellas listas que no hubiesen obtenido, por lo menos, el 3 por ciento de los votos válidamente emitidos.»

Número 387

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Apartado 1

Debe decir:

«Las leyes generales del Estado o las disposiciones en vigor, aun en las materias transferidas a Galicia, seguirán en vigor mientras el Parlamento de Galicia no dicte su propia normativa.

Todo ello sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución se lleve a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos así previstos en este Estatuto.»

Número 388

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

«1. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios orgánicos a las competencias fijadas a la Comunidad Autónoma en este Estatuto el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos, con una cantidad igual al coste efectivo del servicio transferido, dicho coste comprenderá tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan.

2. Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos se crea una comisión mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el apartado 3 del artículo 44,

teniendo en cuenta lo referido en el apartado anterior.

3. La comisión mixta paritaria del apartado anterior fijará el citado porcentaje mientras dure el período transitorio con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes.

4. A partir del método fijado en el apartado 1 se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, minorado por el total de la recaudación obtenida por la Comunidad Autónoma por los tributos cedidos en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulos 1 y 2 del último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.»

Número 389

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Apartado 1

Debe decir:

«El proceso de coordinación e integración de las actuaciones y funciones de las actuales Diputaciones Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en cuanto afecte al interés general de Galicia, será llevado a cabo por una Comisión Mixta paritaria Xunta-Diputaciones en el plazo máximo de dos años.»

Apartado 2

Debe decir:

«El Presidente de la Xunta podrá reunir bajo su presidencia a los Presidentes de las Diputaciones de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra para recibir información, coordinar y planificar la actividad de las mismas con la de la Xunta hasta tanto el poder autónomo gallego establezca una nueva distribución territorial de Galicia y se complete el proceso de total traspaso de las competencias de las Diputaciones al poder autónomo.»

Número 390

Grupo Socialistes de Catalunya.

MOTIVO DE DESACUERDO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA

«La Junta de Seguridad, prevista en el artículo 28, 5, del presente Estatuto, deberá constituirse en el plazo de tres meses, a partir del nombramiento del primer Consejo Ejecutivo o Gobierno de la Xunta que se constituya, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, a los efectos de coordinar las competencias del Estado y de la Xunta en esta materia.»

Número 391

Grupo Centrista (UCD).

Motivos de desacuerdo que formula el Grupo Parlamentario Centrista del Congreso de los Diputados al proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia presentado por su asamblea de parlamentarios.

El Grupo Parlamentario Centrista apoya la voluntad del pueblo de Galicia de acceder a su autogobierno. En consecuencia, asume plenamente el deseo del pueblo gallego de constituirse como Comunidad Autónoma en un marco de convivencia y solidaridad con los demás pueblos de España.

El Grupo Parlamentario Centrista reconoce que el proyecto de Estatuto que se tramita conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Constitución responde a un coherente esfuerzo de continuidad con la historia de España y de sus pueblos y valora la voluntad de fidelidad a los principios constitucionales que el indicado proyecto acepta y reafirma expresamente.

Al emitir estos juicios el Grupo Parlamentario Centrista tiene bien presente que se inscriben en los supuestos doctrinales de su propio programa de partido los propósitos de atribuir la mayor autonomía a las distintas comunidades que integran España y de construir un Estado regionalizado. Dichos propósitos han sido ya ampliamente probados.

Al formular sus propuestas y sugerencias el Grupo Parlamentario Centrista reafirma su propósito

de estricta fidelidad a la Constitución como fórmula de convivencia democrática por la que ha optado libre y soberanamente nuestro pueblo. Es la Constitución la que fundamenta y atribuye sustentación jurídica a los Estatutos de Autonomía. En consecuencia, en la medida en que sean escrupulosamente guardados sus principios se potencia el alto sentido político que encierra la elaboración y promulgación de los Estatutos y se salvaguarda su futura vigencia y la plenitud de su observancia social. El cuidadoso respeto de los preceptos constitucionales ha de tener, en efecto, su reflejo inmediato en el estricto cumplimiento de los Estatutos, que serán la garantía jurídica del derecho a la autonomía de los pueblos de España.

El Grupo Parlamentario Centrista tiene igualmente presente la trascendencia de las normas estatutarias de cara a la reorganización territorial del Estado. Y por ello entiende que ésta ha de llevarse a cabo necesariamente en términos de modernidad y de funcionalidad. Ha de quedar garantizado el que puedan satisfacerse las justas demandas de nuestros pueblos a través de una distribución eficaz de los distintos niveles de poder. La distribución de competencias ha de ser la idónea para que puedan salvaguardarse los legítimos intereses particulares y de los grupos sociales; los de carácter municipal y provincial; los propios de cada Comunidad Autónoma, y, en primer término, los que atañen con carácter general a la comunidad nacional española.

El Grupo Parlamentario Centrista es asimismo consciente de la necesidad de garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de todos los españoles, con independencia de su asentamiento en el ámbito de una u otra Comunidad Autónoma.

Un motivo básico orientador de la actuación del Grupo Parlamentario Centrista es la preocupación de garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad entre los diversos pueblos de España, velando por el logro de un equilibrio adecuado y justo entre las distintas partes del territorio español, sin que se produzcan, en ningún caso, privilegios económicos o sociales ni discriminaciones legales.

Al presentar este escrito el Grupo Parlamentario Centrista, consecuente con su compromiso de constituir y consolidar en España un estado de Derecho autonómico, al servicio de los grandes valores que consagran nuestra Constitución, manifiesta su conformidad con las líneas generales del texto del Estatuto de Autonomía de Galicia y afirma su propósito de contribuir a la mejor redacción del mismo desde el deseo de alcanzar un entendimiento enraizado en la común voluntad del mejor servicio a los intereses de Galicia y de toda España. En este espíritu, por todas las razones apuntadas y de acuerdo con el procedimiento parlamentario establecido, los ponentes que designe el Grupo Parlamentario Centrista presentarán las propuestas de adición, supresión, modificación o mejora de la redacción que en cada caso corresponda, de acuerdo con la doctrina sobre las Autonomías, reiteradamente expuesta en documentos anteriores de los órganos del partido y de este Grupo.

Palacio del Congreso, 21 de septiembre de 1979.

Número 392

Grupo Minoría Catalana.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y en relación al proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia, formula las siguientes consideraciones:

Que el Grupo Parlamentario que representa entiende que es su obligación aportar al debate del proyecto de referencia las experiencias de anteriores negociaciones estatutarias y, en muestra de solidaridad incuestionable, ofrecer aquellas modificaciones que puedan enriquecer el texto del proyecto, siempre de acuerdo con la Asamblea proponente.

Para dar operatividad a esta voluntad de colaboración este Grupo se reserva el derecho de intervenir en todos y cada uno de los artículos del proyecto, aportando como puntos de referencia los contenidos de anteriores proyectos ya aprobados a los que se hace expresa remisión a todos los efectos oportunos. Dichos textos, en aquello que mejoren el proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia, deben ser introducidos en el debate, facilitando así que la Asamblea proponente pueda aceptarlos si fueran de su interés.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1979.

Número 393

Grupo Vasco (PNV).

Xabier Arzalluz Antía, en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y en relación al proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia, formula las siguientes consideraciones:

Que el Grupo Parlamentario que representa entiende que es su obligación aportar al debate del proyecto de referencia las experiencias de anteriores negociaciones estatutarias y, en muestra de solidaridad incuestionable con la nación gallega, movidos asimismo por las relaciones tradicionales del Partido Nacionalista Vasco con el nacionalismo gallego y actualizadas con el Partido Galegista, ofrece aquellas modificaciones que puedan enriquecer el texto del proyecto, siempre de acuerdo con la Asamblea proponente.

Para dar operatividad a esta voluntad de colaboración este Grupo se reserva el derecho de intervenir en todos y cada uno de los artículos del proyecto, aportando como puntos de referencia los contenidos de anteriores proyectos ya aprobados, a los que se hace expresa remisión a todos los efectos oportunos. Dichos textos en aquello que mejoren el proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia deben ser introducidos en el debate, facilitando así que la Asamblea proponente pueda aceptarlos si fueran de su interés.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1979.